



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO



ELEMENTOS PARA UNA REFORMA POLÍTICO - CONSTITUCIONAL

Tesis que para obtener el grado de Maestra en Derecho con Opción Terminal en
Procesal Constitucional

Sustenta:

Licenciada en Derecho Rosa María Hurtado Marín

Director de tesis

Dr. Francisco Ramos Quiroz

Morelia, Michoacán; marzo de 2018.

AGRADECIMIENTOS

A la U.M.S.N.H, a la F.D y C.S, a la D.E.P. Por haberme albergado en sus aulas y ser parte de mi formación, porque gracias a Ustedes he logrado mis objetivos y soy profesionalista, porque siempre tendré en mi corazón el orgullo de ser Nicolaita.

A mis Maestros por ser parte de mi formación y compartir sus conocimientos.

A mi Asesor de tesis Dr. Francisco Ramos Quiroz por el tiempo brindado, por alentarme y ayudarme siempre.

A mi amigo el Dr. Héctor Chávez Gutiérrez por el apoyo y respaldo, por ser parte vital de este gran sueño.

A mi gran amigo Víctor Arciga; Un antes y un después...

Una amistad eterna una admiración profunda...

Porque esto jamás hubiera sido posible sin ti, por tu compromiso, tu respaldo y amistad en todo momento.

A mis padres porque sin Ustedes no sería quién soy, porque no concibo lograr ningún objetivo sin Ustedes que son mi gran motor de vida, porque con Ustedes todo tiene sentido. ¡Esto es por ti mamá y por ti papá! ¡Gracias!

A mis hermanas por incentivar me siempre a seguir, a ti Bely que no me dejaste rendir y me enseñaste siempre a seguir por duro que pareciera el camino, a ti por ser mi compañera de sueños y mi paradigma a seguir.

RESUMEN

La representatividad en México es uno de los grandes temas que se ha planteado constantemente con la intención de acercar algunas ideas para reflexionar sobre si realmente todos los sectores que componen a la sociedad se encuentran representados; sin embargo, en nuestra postura creemos que más que representados se debe corroborar que realmente sus derechos se encuentren protegidos. En nuestro país se puede dar fe de la representatividad en el poder legislativo, ya que encontramos representantes por el principio de mayoría pero de cara a ello también encontramos a los que asumen el cargo conforme al principio de representación proporcional. Así, creemos que la finalidad de esta figura básicamente es para establecer una especie de frenos o contrapesos ante los abusos que se pudieran cometer producto del abuso de autoridad.

De tal manera que precisamente el objetivo que tiene este trabajo es conocer la realidad de las diputaciones plurinominales, sus repercusiones y en su caso, acercar líneas que esquematicen una propuesta para fortalecer el funcionamiento de la misma, motivo por el cual se debe replantear una especie de regulación a través de una reforma que atienda las necesidades específicas de una época, pero aunado a ello, también resulta interesante allegarse de la literatura y *praxis* que se tiene en otros países que hayan adoptado algún modelo similar y cuyas consecuencias sean adecuadas a la sociedad en donde se aplica.

Palabras clave: Democracia, Representatividad, Minorías, Sociedad, Política

ABSTRACT

The representativity in Mexico is one of the major subjects that has been raised constantly with the intention of bringing some ideas to reflect about if all the sectors that make up society are represented; However, in our position we believe that more than represented should be corroborated that their rights are really protected. In our country you can attest of the representativeness in the legislative, since we find representatives by the principle of majority but facing this we also find those who assume the position according to the principle of proportional representation. Thus, we believe that the purpose of this figure is basically to establish a kind of checks and balances against the abuses that could be committed as a result of the abuse of authority.

In such a way that precisely the objective of this work is to know the reality of plurinominal deputations, their repercussions and, where appropriate, bring lines that outline a proposal to strengthen the operation of it, which is why a species must be reconsidered of regulation through a reform that meets the specific needs of an era, but coupled with this, it is also interesting to get acquainted with the literature and praxis that exists in other countries that have adopted a similar model and whose consequences are appropriate to society where it applies.

Key words: Democracy, Representativeness, Minorities, Society, Politics

INTRODUCCIÓN

Hablar de democracia en el México actual, necesariamente nos invita a voltear la vista a la sociedad que conforma a un país, pues es donde impactan primariamente los efectos que se deciden en diversos espacios. Nosotros ahora nos enfocaremos a dicho actuar pero en el espacio legislativo, derivado de la pertinencia que tienen sus actividades en el ámbito social.

Es por ello que atender con conciencia y total responsabilidad a cada uno de los asuntos que se presentan en el plano legislativo, es una exigencia que cualquier persona está facultada en hacerlo, pero además de ello, debe ser una reclamación en la que constantemente se vea involucrado el propio sujeto.

En este orden de ideas, deseamos especificar lo que el propio texto de nuestra Constitución Política de los Estados mexicanos precisa en su artículo 3º al considerar que la democracia debe ser entendida no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino que además de ello, debe ser entendida como un sistema de vida que se fundamenta en el constante mejoramiento de diversos aspectos, los cuales tocan áreas tan importantes como lo son el aspecto económico, social y desde luego el cultural del pueblo.

No obstante, cuando se abren líneas que palpan a la democracia, resulta muy probable que también se aborde algún tópico en materia electoral, pues son temas que van de la mano y cuyo nexo indiscutiblemente debe ser un tema en constante discusión. Así, hay que tener presente que la sociedad que conforma al Estado mexicano se caracteriza por ser una Nación pluricultural, la cual indiscutiblemente debe ser atendida en toda su extensión, pues no se puede únicamente enfocar la mirada en unos cuantos.

La principal inquietud de este trabajo es hacer una reflexión a determinadas figuras que a nuestro juicio son susceptibles de crítica producto del devenir histórico en el que se han visto inmersas. Nos referimos pues, a la figura de las diputaciones

plurinominales y el impacto que causa en la sociedad al contar con dicho modelo, pues es una figura que ha sido objeto de críticas pero creemos que no se ha expuesto de manera adecuada el objetivo que persiguen y en cambio, si se han vertido consideraciones que han denostado su naturaleza.

Evidentemente que para conocer las implicaciones de la figura de las diputaciones plurinominales debemos conocer el contexto en el que se rodean, pues no podemos hablar de la superestructura si por el contrario no contamos con los elementos adecuados que funjan como la base de nuestro tema, de tal suerte que en efecto, a lo largo del presente trabajo se abordará, en menor medida, de otros temas que guardan una íntima relación con la figura que principalmente es nuestro objeto de trabajo, de manera muy específica hablaremos de la figura de la revocación del mandato, pero insistimos en que no debemos perder de vista el tema central que ahora se expone.

Así, nuestra investigación se encuentra diseñada conforme a cuatro capítulos que pretenden esquematizar el tema que nos ocupa, para lo cual hemos destinado el primer capítulo para exponer los conceptos básicos del estudio emprendido, esto con el objetivo de establecer la base para una mejor comprensión de los temas que en líneas posteriores se verán.

De continuidad a ello, el capítulo segundo se destina a un apunte con tendencia histórica jurídica a partir del cual se puede entender bien el contexto en el que se ha desarrollado el tema a tratar. Nosotros consideramos que es importante acudir y señalar ciertos aspectos históricos de un tema debido a que es necesario precisar las razones por las cuales surgieron ciertas figuras, pues de lo contrario no podemos partir de suposiciones ya que tendríamos datos inexactos y probablemente un trabajo carente de respaldo en el acervo histórico.

A partir de esta base, en el capítulo tercero nos hemos dado a la tarea de precisar la experiencia que otros países tienen respecto al tema que nos ocupa, es decir el ámbito de las diputaciones plurinominales, pero creemos que resulta necesario también considerar algunos apuntes que fortalezcan la comprensión del

tema, es por ello que de manera somera hacemos un pronunciamiento sobre la revocación del mandato aplicado en los países que hemos decidido considerar como modelo a contrastar.

Finalmente, en el último capítulo ya nos enfocamos a la experiencia mexicana, en la que señalamos las particularidades que se tienen de dicha figura, las cuales se encuentran en nuestra Carta Magna.

Al realizar el análisis correspondiente, podemos verificar cuales son las fortalezas que se tienen pero también logramos observar las debilidades que presentan las diputaciones plurinominales a pesar de los múltiples esfuerzos que se han hecho por dar un real impulso a que no se pierda la naturaleza de esta figura, pero además de ello, se debe considerar estos aspectos como una base para construir y presentar una propuesta que permita reivindicar el camino que se está tomando.

INDICE

AGRADECIMIENTOS	II
RESUMEN	III
ABSTRACT	IV
INTRODUCCIÓN	V

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS BÁSICOS EN LA TRANSICIÓN CONSTITUCIONAL

1.1 IDEAS PREVIAS	1
1.2 LA CONSTITUCIÓN COMO CONCEPTO JURÍDICO-POLÍTICO.....	5
1.3 DIVERSAS ACEPCIONES SOBRE TEORÍA CONSTITUCIONAL	9
1.4 LA NATURALEZA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL.....	11
1.5 CONCEPTO DE ESTADO	12
1.5.1 LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL ESTADO.....	15
1.6 FORMA DE GOBIERNO	17
1.7 CONCEPTO DE POLÍTICA.....	20
1.8 NUESTRA IDEA SOBRE DEMOCRACIA	21
1.9 REVOCACIÓN DE MANDATO	23
1.10 DIPUTACIONES PLURINOMINALES	24

CAPÍTULO 2

ANÁLISIS HISTÓRICO-JURÍDICO

2.1 LA HISTORIA ANTIGUA	27
2.2 LA EDAD MEDIA.....	31
2.3 EL RENACIMIENTO Y LA ILUSTRACIÓN	33
2.4 LA CAÍDA DEL ANTIGUO RÉGIMEN	35
2.5 LOS INICIOS DEL CASO MEXICANO. SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX ..	38

2.6 SOBRE LAS DIPUTACIONES PLURINOMINALES Y LA REVOVACION DEL MANDATO	41
2.7 LA REFORMA POLÍTICA DE AGOSTO DE 2012.....	44
2.8 LA REFORMA POLÍTICA DE DICIEMBRE DE 2013	47

CAPÍTULO III

EXPERIENCIA INTERNACIONAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO Y PODER LEGISLATIVO. LOS CASOS DE VENEZUELA Y BOLIVIA

3.1 IDEAS PREVIAS	51
3.2 EL CASO DE VENEZUELA.....	52
3.2.1. SOBRE LA REVOCACION DE MANDATO	53
3.2.2. SOBRE EL PODER LEGISLATIVO	55
3.3 EL CASO DE BOLIVIA	58
3.3.1 SOBRE LA REVOCACIÓN DE MANDATO	58
3.3.2 SOBRE EL PODER LEGISLATIVO	61
3.4 LA MODERNIDAD EN VENEZUELA Y BOLIVIA	65

CAPITULO 4

EL CASO DEL MÉXICO CONTEMPORÁNEO. HACIA UNA PROPUESTA

4.1 IDEAS PREVIAS	68
4.2. SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO. EL CASO PARTICULAR DE LOS DIPUTADOS PLURINOMINALES	75
4.3. HACIA UNA PROPUESTA.....	81
4.3.1. PARTICULARIDADES DEL MODELO BRASILEÑO	81
a) LA IDONEIDAD DEL DISEÑO DEL SISTEMA REPRESENTATIVO BRASILEÑO.....	82
b) LAS LISTAS ABIERTAS EN EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	82
CONCLUSIONES.....	85

FUENTES DE INFORMACIÓN	89
------------------------------	----

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS BÁSICOS EN LA TRANSICIÓN CONSTITUCIONAL

SUMARIO.- 1.1 Ideas Previas. 1.2 La Constitución como concepto jurídico-político. 1.3 Diversas acepciones sobre teoría constitucional. 1.4 La naturaleza de la reforma constitucional. 1.5 Concepto de Estado. 1.6 Forma de gobierno. 1.7 Concepto de política. 1.8 Nuestra idea sobre Democracia. 1.9 Revocación de mandato. 1.10 Diputaciones plurinominales.

1.1 IDEAS PREVIAS

La Teoría de la Constitución contemporánea establece que toda Constitución tiene un periodo incierto de vigencia como documento base del orden jurídico nacional. Al tiempo, enuncia además que toda Carta necesariamente debe tener modificaciones de fondo y forma de acuerdo a sus necesidades con el fin de adecuarla a las circunstancias que le son propias dentro del contexto en el que está vigente.

El elemento político inmerso en toda Constitución es el fundamento orgánico del que parte la institucionalización del Estado, las figuras jurídicas relativas a la participación ciudadana en el marco de su nivel de democracia y de las aspiraciones más hondas del pueblo como figura soberana.

Ante ello, la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos de 1917, vigente actualmente, en sus casi cien años de vigor, lleva en su haber poco más de 500 reformas, lo que lejos de adecuarla a las presentes condiciones sociales, políticas y económicas, la hace observarse como un documento rebasado en tiempo y circunstancias propias en las que el Estado mexicano transita desde aquel lejano 1917.

Derivado de lo anterior, en el presente trabajo externaremos algunas consideraciones encaminadas hacia la reforma político-constitucional del México contemporáneo que tanto necesita nuestro presente derivado de las necesidades que se tienen.

Las condiciones generales que presenta el tiempo corriente, nos invita a reflexionar sobre el quehacer de nuestro documento soberano, su aplicabilidad, su eficacia, pero por encima de todo su vigencia como Carta fundamental del propio Estado, esto es, su propiedad e idoneidad para seguir siendo como lo es desde hace 100 años, el eje rector de la organización política mexicana, de esto existen lapsos históricos que deben rebasarse en busca de un ordenamiento con mejor panorama.

Lo anterior indica que cada texto constitucional vigente en nuestro país ha obedecido a circunstancias particulares sucedidas en cada contexto histórico, lo que nos hace comprender con mayor detenimiento el contenido de cada texto en lo individual, o sea, toda Constitución obedece a un momento histórico, y a sabiendas de que han sido varias las Constituciones vigentes en México, esto nos invita a reflexionar sobre las necesidades sociales, políticas y jurídicas que actualmente se tienen para afirmar que nuestro país requiere hacer diversas reformas en algunas materias selectas.

“Las Constituciones mexicanas históricas han tenido una vida promedio de quince años, desde la más duradera de 1857, con sesenta años de vigencia hasta 1917, hasta las más esporádicas de 1843 y de 1853, con cuatro años cada una de ellas hasta 1847 y 1857 respectivamente”.¹ Ante este antecedente, a casi un siglo de vigencia, es viable cuestionarnos sobre el tema, y más aún, precisar qué ejes no deben dejarse de lado a la luz del establecimiento doctrinal de un renovado marco constitucional mexicano.

¹ González Oropeza, Manuel, *Una nueva Constitución para México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, recurso electrónico, consulta 15 de abril de 2015, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/130/17.pdf>.

Si pensamos en una reforma como figura indispensable en la actualidad, resulta necesario el deber de enunciar algunas consideraciones que, a nuestro juicio, nos parecen precisas para llevar a buen fin nuestra investigación, la de analizar qué factores y figuras jurídicas han intervenido para la transformación constitucional del Estado.

Respecto a lo anterior, expondremos algunos argumentos en conexión, como el del jurista Jorge Carpizo, que señala: “el cambio de una nueva Constitución a otra siempre se impone, en virtud de que existe, por las más diversas causas, una profunda ruptura política y social”,² esto lo familiarizamos con las ideas exhibidas anteriormente, ya que creemos que existe una ruptura política de fondo en el país, en la que gobierno y población no tienen un debido acercamiento propicio y democrático.

Las posturas encontradas en torno a la discusión sobre si México necesita trascender mediante reformas estructurales hacia una nueva etapa político-constitucional es un tema, por demás de relevante, es necesario en la actualidad. Esto se debe en gran medida a las condiciones negativas que vivimos cotidianamente los ciudadanos comunes, fenómeno analizado por especialistas de la Ciencia Jurídica.

Así pues, entre otros destacados estudiosos partidarios del *reformismo constitucional*, señala Héctor Fix-Zamudio: “nuestra Constitución ha sido muy reformada, pero toda norma fundamental tiene que transformarse para responder a los graves problemas sociales de nuestra época”,³ o bien particular idea de otro jurista e historiador Diego Valadés, quien señala la imposibilidad jurídica de revolucionar el marco constitucional holísticamente, porque “existe la imposibilidad

² Carpizo, Jorge, *¿Se necesita una nueva Constitución en México? Algunas reflexiones y seis propuestas, Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, número 24, 2011, pp. 143 y ss.

³ Fix-Zamudio, Héctor, *Constitución renovada o nueva Constitución, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 80 aniversario. Homenaje*, México, Senado de la República, UNAM, 1997, pp. 89-92.

jurídica de convocar a una asamblea constituyente con fundamento en la actual Constitución”.⁴

Contradictoriamente, autores modernos como de la talla de Miguel Carbonell se adhieren a la idea de transformar en su totalidad a nuestra Carta Magna, argumento que se sostiene afirmando que “ha caído en la irrelevancia absoluta, se plasman derechos que no sabemos proteger, sirvió al régimen político de un partido hegemónico y se corre el riesgo de que el proceso político nacional pudiera canalizarse a través de vías extrajudiciales”.⁵

Los argumentos expuestos por ambas ideologías nos parecen bastante sólidos y es por ello que resulta pertinente realizar un análisis de cada tendencia ya que ambos planteamientos invocan interesantes afirmaciones que atienden particularidades.

Sin embargo, ante la inminente ruptura social y jurídica del país, optamos por defender la primera propuesta, en el marco del pensamiento de la necesidad de trascender a una más y mejor organizada política mexicana, dentro del ámbito emanado de nuestra Constitución, fortaleciendo las bases democráticas del poder soberano recaído originariamente en el pueblo.

Precisamente de las relaciones de poder es de donde partirá nuestro estudio, acercándonos a figuras democráticas más elevadas que las que comúnmente existen en las constituciones, esto nos aproxima consecuentemente a propiciar novedosos factores político-constitucionales o el refrendo de los existentes, mismos que pueden cambiar los rumbos de la nación.

Así, algunos autores han considerado que “en la mayoría de los Estados contemporáneos se da por aceptada la necesidad de contar con una norma que sirva de fuente originaria, fuente de validez y fuente de interpretación del sistema

⁴ Valadés, Diego, *Todo cambio es constancia. Apuntes para una reforma institucional, El significado actual de la Constitución*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, pp. 561-567.

⁵ Carbonell, Miguel, *Constitución, reforma constitucional y fuentes del derecho en México*, México, Ed. Porrúa, UNAM, 2004, pp. 281-283.

jurídico y político, por ello, las Constituciones se han convertido en la ley suprema de los Estados”.⁶

Al respecto nos referimos a la naturaleza de la tesis que abordaremos, pues se enfocará al contenido constitucional y a establecer propuestas particulares para encaminar la reforma que consideramos necesaria e inmediata.

1.2 LA CONSTITUCIÓN COMO CONCEPTO JURÍDICO-POLÍTICO

Según el Carl Schmitt, por Constitución debemos entender tres ejes para su atinada interpretación: “Es la ley fundamental. La concreta situación de conjunto de la unidad política y ordenación social de cierto Estado. Un modo concreto de la *supra* y subordinación, la forma especial del dominio que afecta a cada Estado y que no puede separarse de él. Finalmente, es la regulación legal fundamental, sistema de normas supremas y últimas”.⁷

Schmitt plasma la indivisible relación entre Estado y Constitución. La entiende como el factor de solidaridad política entre las instituciones de gobierno y sus competencias, pensando como soberanos dichos principios, a los que obviamente, tanto representantes y representados, han de sujetarse en los términos que ella misma establece. Realza el factor político en la integración del Estado y su documento básico.

El pensador del siglo XX aduce existentes relaciones de poder en el territorio donde dicho texto ejerce sus funciones y soberanía. Como evidenciamos nuestra materia de estudio rebasará las fronteras del Derecho como ciencia única de análisis, brindándonos la oportunidad de hacerlo bajo el marco panorámico de la transversalidad de diversas especializaciones de la ciencia tales como la Política,

⁶ Torre Torres, Rosa María de la, “El control de constitucionalidad en el siglo XIX. Mecanismos políticos y mecanismos jurídicos”, en Hernández, Jaime y Pérez Pintor, Héctor (coords), *Reflexiones jurídicas en la historia constitucional mexicana: una perspectiva bicentenaria*, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, Secretaría de Cultura, 2009, pp. 119-134.

⁷ Schmitt, Carl, *Teoría de la constitución*, México, Editora nacional, 1966, pp. 3-12.

Constitucional, Jurídica, Sociológica, por mencionar algunas. Esto nos pone ante la posibilidad de establecer una verdad crítica respecto del planteamiento del problema.

Todo Estado, como organización política, tiene que contar con un fundamento jurídico dotado de soberanía. Este aspecto, consideramos es fundamental, pues es en este texto en donde dicha estructura hace descansar sus finalidades y aspiraciones, así como su propia capacidad de autodecisión hacia el interior y exterior.

No omitimos referir que el término Constitución es muy antiguo, pues ha sido abordado infinidad de veces a lo largo de la historia, en diversas culturas alrededor del mundo, sin embargo, para la ocasión hemos de rescatar la concepción moderna, habida desde el renacentismo, contexto en el que el entendimiento de la persona humana como sujeto de derechos se acuña, así como la conceptualización del Estado como ente limitado en sus funciones en razón del reconocimiento previo del ser humano.

Así pues, al ser derrocado al antiguo régimen del poder unipersonal omnipotente, las relaciones políticas que habrían de transformarse consecuentemente, se verán reflejadas en las redacciones de las constituciones contemporáneas, tal como se hace patente en el punto décimo sexto de la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, de Francia de 1789, cuya transcripción se reproduce a continuación: “Toda sociedad en la cual no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución”.⁸

Lo que se refiere anteriormente, da cuenta de la importancia que una Constitución desarrolla en las postrimerías del siglo XVIII, siglo de las luces, en la

⁸ Secretaría de Educación del Estado de Veracruz, “Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano”, consulta 31 de julio de 2015, en http://www.sev.gob.mx/educaciontecnologica/files/2013/01/3.Declaracion_de_los_derechos_del_hombre_y_del_ciudadano.pdf.

que necesariamente debían confluir al menos un par de elementos fundamentales, la declaración de derechos y los mecanismos de su garantía, así como la separación política del ejercicio del poder soberano que el Estado tiene por sí mismo, pues al ser una contraposición al régimen totalitario, debían hacerse esos ajustes estratégicos.

Desde este entonces, los conceptos Estado y Constitución serán una dicotomía inseparable, pues se deben desde su naturaleza el uno al otro, “la relación entre Estado y Constitución es tan sólida que no puede existir Estado sin Constitución, pero tampoco Constitución sin Estado. La Constitución existe para organizar y limitar al Estado”.⁹

Por su parte, según el tratadista Miguel Carbonell, por Constitución podemos entender, desde el punto de vista jurídico, “la norma que determina la validez del resto del ordenamiento jurídico. Dicha determinación es de carácter tanto formal o procedimental como material o sustantivo”.¹⁰

Carbonell nos acerca a la idea de que una Constitución no es como cualquier documento normativo, pues se trata del que por excelencia es la fuente formal del derecho en todas sus expresiones, la base, el principio fundamental sobre el que descansa el entero de un sistema jurídico de determinada nación.

Es pues soberana por que dirige los intereses jurídicos de un territorio, ordenando el compendio con imperativos precisos de conformación y procedimientos diversos. Así, no puede existir otra norma por encima de ésta, únicamente en comunión con sus propios mandatos.

⁹ Monroy Cabra, Marco Gerardo, “Concepto de Constitución”, consulta 31 de julio de 2015, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2005.1/pr/pr3.pdf>.

¹⁰ Carbonell, Miguel, *¿Qué es una constitución?*, recurso electrónico, consulta 1 de agosto de 2015, en http://www.miguelcarbonell.com/docencia/que_es_una_Constitucion.shtml.

En opinión de Germán Bidart Campos, aduce que Constitución “es el conjunto de normas, fundamentalmente escritas, y reunidas en un cuerpo codificado”.¹¹

En su lección, Campos señala que todo documento soberano, es mayoritariamente escrito, pero no exclusivo, al que pertenece un bloque amplio de diversos textos, desarrollados partiendo de una fuente soberana en común, compuesta de principios como ideas de optimización.

De tal manera que en términos generales, Constitución por ende no es únicamente un texto preciso, sino el complemento sistemático de un derecho y de una cultura jurídica.

En este sentido, consideramos pertinente complementar el concepto, en relación a las cuestiones políticas inherentes a la organización de un Estado, es decir, “la Constitución es el conjunto de normas que fundamentan la legitimidad del poder estatal”,¹² además de las referencias mencionadas con anterioridad, el autor en cita vislumbra que el factor político indudablemente debe estar presente en toda Constitución.

El tema político, según lo dicho en líneas anteriores, se aduce como un requisito indispensable, recordemos que para el caso, además de establecer derechos y garantías, estos textos ordenan y establecen lineamientos de organización del Estado, instituyéndolo y dotándole de competencias bien precisadas para realizar sus fines de una forma más adecuada, así que no se debe de pasar por alto este factor.

¹¹ Bidart Campos, Germán, *Manual de la Constitución reformada*, 3ª. reimpresión, Buenos Aires, Ediar, 2001, tomo I, p. 291.

¹² Solozábal Echavarría, J.J., “Constitución”, en Aragón Reyes, Manuel (coord.), *Temas básicos de derecho constitucional*, Civitas, 2001, tomo I, p. 21.

1.3 DIVERSAS ACEPCIONES SOBRE TEORÍA CONSTITUCIONAL

Como veníamos apuntando, el concepto de Constitución, es una idea cuya resulta terminológica es muy variada y demasiado amplia, pues puede ser abordada desde diversas perspectivas, tales como la sociológica, política, jurídica, filosófica, entre muchas más.

No obstante, considerando la pertinencia de atender dichas perspectivas, para nuestra investigación nos referimos a la concepción jurídico-política, por lo que, a su vez, creemos importante adentrarnos al estudio especializado de la Constitución, partiendo de la disciplina que avoca sus fines y métodos para lograr tal efecto, es decir, la Teoría Constitucional.

Nos es de mucha utilidad concretar este término pues en sí, a lo largo de la presente investigación, nos avocamos fundamentalmente a un estudio teórico de la Constitución, base fundamental del estudio de la Teoría Constitucional.

Es así que para efectos prácticos, concebimos primitivamente a esta disciplina como aquella que en su contenido establece los cimientos teóricos sobre el significado de la Constitución, pero también del Estado y su íntima e inseparable relación.

Aunado a la afirmación anterior, referimos que esta materia establece además las tendencias, los principios y sus procedimientos como sustento racional. Aduce cómo se hace o se crea una Constitución, sobre los Poderes que intervienen en ello, dice la finalidad que de inicio establece ese ordenamiento, su procedimiento de reforma, adición o supresión.

Además acota las reglas generales y las excepciones aplicables en los casos determinados. Proliferan las características que le pertenecen y le son propias, tales como la supremacía, la inviolabilidad, su eficacia, su obligatoriedad, y en caso de no acatarse, sus sanciones.

Así tenemos que todas estas características conforman las bases teóricas sobre las que descansan los diversos órdenes jurídicos aplicables y vigentes en nuestro país.

La Teoría Constitucional establece las reglas de la interpretación de la propia documental, delimitando tanto sus alcances y de igual forma sus límites. Con ello hace en sí un estudio profundo y desde luego científico sobre la Constitución como documento base de los Estados contemporáneos de Derecho, en el cual se reconocen los derechos que les pertenecen a las personas y a la par de ello también en el contenido de dichos documentos se afirman las fronteras a la potestad del Estado.

Por otra parte, conforme a lo dispuestos por el diccionario especializado en Derecho Procesal Constitucional, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Teoría Constitucional puede ser entendida de la siguiente forma, se trata de un “conjunto de principios, normas y técnicas político-jurídicas que, con sujeción al fenómeno constitucional, determinan a partir de la teoría analítica y con validez universal el concepto, características, contenido y finalidad de la Constitución del Estado”.¹³

Finalmente, reflexionamos afirmando que si tomamos en consideración lo fundamental y la trascendencia de toda Constitución en la actualidad, no está por demás que exista una rama especializada del Derecho que aborde con profundidad el estudio de la Constitución, para así darle un mejor sentido no sólo al texto como fenómeno jurídico, sino, indudablemente como una fundamentación sistemática en su contexto.

¹³ Madero Estrada, José Miguel, “Teoría Constitucional”, en FERRER MAC-GREGOR *et al.*, (coords.), *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, tomo II, p. 1207.

1.4 LA NATURALEZA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Respecto del paquete de reformas que consideramos deben estar presentes indiscutiblemente en una eventual reforma constitucional a nivel federal, pensamos adecuados los tópicos selectos siguientes, que si bien no son los únicos, sí lo son de los más significativos:

- Regulación de las Diputaciones Plurinominales, y
- Adecuación y reglamentación de la figura de la Revocación de Mandato.

No obstante, debemos advertir que el tema en el cual haremos un enfoque más puntual es sobre el caso de las Diputaciones Plurinominales en virtud de la importancia que tiene dicha figura para nuestro país, máxime cuando se habla del rol democrático al que toda sociedad aspira.

Podemos advertir que lo anterior nos refiere que la naturaleza de la reforma constitucional planteada se da principalmente desde dos aspectos: por un lado el Jurídico y por otro el Político, ambos resultan oportunos conocerlos.

Así, es jurídico debido a que es necesario que se lleven a cabo reformas, adecuaciones y desde luego que se reglamenten diversos artículos constitucionales; por otra parte, es político debido a que dichas reformas obedecen de fondo a cuestiones orgánicas del Estado Mexicano relativas al ejercicio del poder soberano, titularidad que ostenta el Estado mediante todas las figuras e instituciones que la Constitución permite en el seno de su contenido.

Además, es política debido a que nos refiere un sistema democrático más puro, más completo, con una mayor participación de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos de primera generación: político-electorales.

Se intenta pues, que nuestro sistema de gobierno se mantenga en permanente acercamiento con el sector ciudadano, optando por el poder del mismo al elegir y destituir a los servidores públicos que considere ineficaces para el cargo y durante el plazo para el que fueron elegidos.

Se propone a la vez que el conjunto de factores reales de poder sean una estancia de obligatoria observancia, es decir, que las diversas fuerzas sociales que se mueven al interior de la macro organización estatal se positiven en el ejercicio del poder.

Como lo afirmaba Ferdinand Lasalle, “los factores reales de poder que rigen en el seno de cada sociedad son esa fuerza activa y eficaz que informa todas las leyes e instituciones jurídicas de la sociedad en cuestión, haciendo que no puedan ser, en sustancia, más que tal y como son”.¹⁴

1.5 CONCEPTO DE ESTADO

Cotidianamente referimos el término a un contexto determinado sobre algún tema en particular que pretendemos abordar, sobre un *status* de transición, por ejemplo, el estado de la tasa de cambio de nuestro país, el estado de las tasas de empleo, o el estado de la economía financiera, sin embargo, desde la perspectiva que nos interesa, lo admitimos como concepto macro jurídico, es decir, desde la perspectiva internacionalista.

El Estado como organización política, ha sido definido desde diversas posturas, a la que se han ido agregando bastantes a través de los años, por lo que es necesario exponer aquí lo que por Estado entendemos. En primer lugar, decimos que observamos el término desde la perspectiva jurídica y política, por ser de dicha naturaleza nuestra investigación.

Sabemos que es una forma de organización política, jurídica y administrativa de un país determinado. Se trata de un término acuñado en la Europa renacentista, de los siglos XVI y XVII, en los comienzos de la edad moderna. Sustituyó por mucho, otras formas de organización que pretendían quedarse en la historia como

¹⁴ Lasalle, Ferdinand, *¿Qué es una Constitución?*, Traducción Luis Rutiaga, México, Ed. Tomo, 2009, p. 51.

inamovible, pero los contextos sociales de aquel entonces, obligaron a las transformaciones políticas de fondo, como la del Estado mismo.

Así, las *Civitas* y el imperio griegos y romanos, quedaron superados por una forma superior organizativa, que limitaba las manifestaciones de la soberanía que recaía sobre uno o pocos sujetos que ejercían el poder, es decir, el Estado se configura desde la perspectiva política, pero también humanista del Renacimiento y al Ilustración Europea, reconociendo sublimemente en cada ser humano, un ente dotado de personalidad jurídica, con derechos y deberes.

Se instaura una comunidad humana organizada socialmente, un pueblo o una nación, con leyes, con límites, con instituciones, discrepados del origen divino que opacó las ideas liberales durante el extenso Medievo de diez siglos de duración a todo Occidente. Pasamos así del llamado Estado Absolutista, monárquico, totalitario, divino, al Estado Liberal propuesto en Francia y su gloriosa revolución de 1789.

Es decir, se trata de definir un concepto en movimiento, evolutivo a través de la historia moderna, herencia de la Edad Antigua. Muestra de ello es lo dicho por el monarca francés Luis XIV: *“El Estado soy yo”*, en 1655, ejemplo del absolutismo reinante en Occidente durante la apenas decadente Edad Media.

El antiguo régimen no cesó de inmediato sus posturas gubernamentales, pues los privilegios de quienes gobernaban no eran cosa secundaria. En ese contexto, Estado es la organización divina ordenada por dios hacia la tierra, mediante un Rey dotado de soberanía jurídica.

Sin embargo, ya con el Renacimiento en paso, para pensadores alternativos como Hobbes y Rousseau, el Estado es consecuencia de un pacto o contrato social, como extensión de la voluntad mayoritaria de la democracia, elegida con libertad absoluta y apenas con pocos límites.

Se trata de una forma de organización política superior, supeditada a las leyes y al espíritu de un pueblo que cansado de abusos y negligentes tratos, busca justicia, libertad y democracia.

Hobbes propone un Estado al margen de la religión, dotado de una conciencia social, atada a la voluntad de la mayoría de la población. “A Hobbes se le reconoce como precursor de la línea de ruptura con la Edad Media. Está en el origen de la nación y los cimientos del Estado. Sostuvo la idea de que el poder del rey no viene de dios, esto hace que su pensamiento se reconozca como parte del proceso de secularización del Estado”.¹⁵

Rousseau señala que la organización política estatal debe basarse en la idea de la anuencia comunitaria, de fines comunes, de luchas sociales. El fin del Estado es: “encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y permanezca tan libre como antes. Tal es el problema fundamental cuya solución da el Contrato Social”.¹⁶

Ese cuerpo colegiado de personas, ciudadanos de determinado Estado, con derechos, obligaciones y deberes, reunidos en ejercicio de sus facultades como autoridades, deben ejercitar otro de los elementos fundamentales del Estado moderno: la voluntad general como ente es indestructible, lineamiento del Estado indispensable: “en tanto que varios hombres reunidos se consideran como un solo cuerpo, no tiene más que una sola voluntad relativa a la común conservación y al bien general”.¹⁷

Lo anterior como dato histórico, nos sirve para comprender de una forma más acabada la idea de Estado, siendo la siguiente: “El complejo de instrumentos que se articulan para conseguir finalidades estatales y, por tanto, los elementos que

¹⁵ Gertz Manero, Alejandro y Maldonado Venegas, Luis, *Democracia real y poder ciudadano*, México, Ed. Miguel Ángel Porrúa, 2009, p. 18.

¹⁶ Rousseau, Juan Jacobo, *El contrato social*, Ediciones Leyenda, México, 2004, p. 13.

¹⁷ *Idem*, p. 79.

miran a la titularidad y el ejercicio de las funciones soberanas atribuidas a los órganos constitucionales, es decir, el gobierno es lo que materializa el poder del Estado teniendo a su cargo la dirección jurídica y política en sus instancias de decisión, acción y decisión, y puede enmarcarse en determinada forma de Estado”.¹⁸

Finalmente, aducimos que el término Estado, “se impuso por la difusión y el prestigio del Príncipe de Maquiavelo, pues como se sabe la obra comienza con las palabras: Todos los Estados, todas las dominaciones...”¹⁹

1.5.1 LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL ESTADO

El Estado como organización política, se entiende como un gran complejo de elementos unidos para fortalecer un mismo fin. Mucho se han discutido sobre qué características y naturaleza tiene cada parte. Incluso, se discute hoy en día, cuales son esenciales y complementarios.

Pero sirve de base esta discusión, pues en ella se nota las coincidencias entre los diversos autores en la materia: El Estado se compone por diversos elementos que le ayudan a conseguir sus fines.

Con lo que se afirma: “los elementos esenciales o constitutivos del Estado son el territorio, la población, el poder y el orden jurídico”. De esto, el territorio es aquel espacio geográfico en donde el Estado ejerce sus facultades, delimitado por las fronteras establecidas en el orden del Derecho Internacional. La población es el factor cuantitativo, la suma de personas que según su *status* jurídico, habitan y

¹⁸ *Diccionario Universal de términos parlamentarios*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, vol. I, t.I, serie II, LVI Legislatura, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1997, p. 439.

¹⁹ Bobbio, Norberto, *Estado, Gobierno y Sociedad, por una teoría general de la política*, traducción de José Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 86

están relacionados jurídicamente con un Estado, en los términos de su orden jurídico (derechos y obligaciones).

El poder es aquella atribución indispensable para que el Estado ejerza sus facultades, toda vez que se traduce en “hacer”, en “ejercer”, en “obligar”, a todos los sujetos sometidos a dicho poder, que además tiene la característica de ser soberano, concepto que abordaremos líneas posteriores.

El orden jurídico es el conjunto de normas jurídicas, Leyes, Reglamentos, Decretos, Tratados Internacionales, Constitución, Usos y Costumbres, que son aplicables y de obligatoria observancia dentro de territorio estatal.

Mientras que complementariamente, se consideran como elementos derivados a la Soberanía y los fines del Estado.²⁰ Soberanía es aquel poder sobre el que no hay otro por encima de éste, es decir, es la cima de las relaciones políticas, establece parámetros y obedece únicamente a su Constitución. Soberanía es independencia en su más amplio sentido.

En este sentido, los fines del Estado se resumen en procurar y vigilar el llamado bien común, es decir, la sana convivencia, la subsistencia de las relaciones humanas dentro del espacio físico del Estado.

Añado a las opiniones anteriores un tema que se viene asomando, y que considero como elemento sustancial del Estado, pues de aquí parte la organización más amplia y detallada del mismo, los reglamentos aplicables para cada poder, sus competencias y límites de acción, cómo se elige, y en su caso, cómo se sustituye. Además prevé “el pleno respeto a los derechos humanos como pilar de todo Estado constitucional”,²¹ es decir, es el eje fundamental sobre el que descansa el Estado moderno del siglo XXI.

²⁰ Serra Rojas, Andrés, *Ciencia Política. La proyección actual de la teoría general del Estado*, 16ª ed., Ed. Porrúa, México, 1999, p. 329.

²¹ Alfonso Jiménez, Armando, *La defensa no jurisdiccional de los derechos humanos*, Buenos Aires, Monografías Ad Hoc, 2013, p. 17.

1.6 FORMA DE GOBIERNO

Podemos decir que la forma de gobierno es la manera en cómo se ejerce la soberanía del Estado por las instituciones creadas para tal efecto. Así mismo, es: “la estructuración y organización de los Poderes del Estado, las funciones que deben ejercer y las relaciones que guardan entre sí, para su eficaz funcionamiento”.²²

Hemos de puntualizar a la vez, que, actualmente, existen principalmente un par de formas de ejercer el poder gubernamental del Estado. La primera, histórica y funcional, sobre todo en la Europa Occidental, se denomina Monarquía, cuyas particulares expresiones a su vez se subdividen en otro par de opciones: autocrática y parlamentaria.

En la primera, el Monarca es puro, es decir, no hay un sistema de contrapeso político que limite su actuar, pues su naturaleza es soberana depositada en su persona, ilimitadamente, y a su vez, existe otra forma de Monarquía, denominada parlamentaria, en la que existe además del Monarca, un cuerpo colegiado parlamentario, similar a las Cámaras Legislativas Americanas, cuyo rol es compartir en cierta forma la soberanía del Estado, pues estos representan los intereses directos de los ciudadanos, limitando las decisiones unipersonales e ilimitadas del rey.

Existe también otra forma principal de gobierno, llamada republicana o democrática, expresada en dos maneras secundarias: por un lado la presidencialista y por otro lado la parlamentaria. Consiste en tener división de poderes, ejerciendo la soberanía de forma limitada e institucional, con frenos y contrapesos políticos, otorgando derechos a los ciudadanos, además de garantías para ejercerlos y gozarlos.

²² Valdés Robledo, Sandra, *La transición: México ¿del presidencialismo al semipresidencialismo?*, México, Ed. Porrúa, 2006, p. 15.

Es presidencialista aquella en que el ejercicio del Poder Ejecutivo se centra en un Presidente, unipersonalmente, es decir, éste ejerce ciertas funciones de manera exclusiva, como la representación de su país ante el Derecho Internacional Público. Se elige para un periodo determinado, tiene facultades y obligaciones constitucionales. Además debe cumplir con ciertos requisitos para poder ser tal mediante las urnas electorales.

Entendemos como Parlamentaria aquella en la que existe un cuerpo colegiado de representantes populares, encargados de llevar a cabo los intereses de sus representados, además de tener facultades y responsabilidades constitucionales, éstos, pueden ser un sistema de contrapeso político del Ejecutivo. Se encarga de crear, modificar y extinguir leyes generales que son aplicables en el Estado en particular.

Estos sistemas republicanos, pertenecen a los Sistemas Jurídicos occidentales, dotados de mecanismos de participación democrática, método de división de poderes, elecciones periódicas, un cuerpo de derechos humanos para su implementación, expansión y garantía.

Además cuenta con partidos políticos, un sentido mecanismo laico de política, libertades amplias, y limitados aspectos de acción del gobierno frente a las personas.

Para mayor abundamiento, a continuación presentamos un cuadro comparativo entre los gobiernos democráticos Presidencialista y Parlamentario:

LAS PRINCIPALES FORMAS DE GOBIERNOS EN LAS DEMOCRACIAS DEL MUNDO:²³

PARLAMENTARIA

- El Poder Ejecutivo es dual, se deposita en dos figuras diferente: Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.
- La función de orientación o dirección política, es compartida por el jefe de Estado, el gobierno y el Parlamento;
- El cargo de Jefe de Estado puede ser hereditario y vitalicio o electo y por tiempo limitado.
- El Jefe de Gobierno surge del Parlamento.
- Los miembros del gabinete pueden ser también miembros del Parlamento.
- Se encuentra el doble mecanismo de relación de confianza entre el gobierno y el Parlamento, por lo que el Gobierno puede ser revocado a través de una moción de censura

PRESIDENCIAL

- El Poder Ejecutivo es unipersonal en donde el Jefe de Estado y el Jefe de Gobierno se depositan en la misma persona.
- Existe una marcada División de Poderes.
- El Presidente es electo directamente por el pueblo y se desempeñará en el cargo por tiempo determinado.
- El titular del Poder Ejecutivo cuenta con la facultad de nombrar y remover libremente a los integrantes de su gabinete y no pueden ser parlamentarios.
- El Presidente puede pertenecer a un Partido Político distinto al que tiene la mayoría absoluta en el Congreso.
- El Presidente no puede disolver al Congreso.

²³ Valdés Robledo, Sandra, *Revocación del Mandato como instrumento de la sociedad mexicana para destituir al titular del Poder Ejecutivo Federal frente a una crisis de confianza*, recurso electrónico, consulta el 20 de junio de 2016, en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CVI-40-08.pdf>.

o voto de confianza y, el Parlamento puede ser disuelto por el Jefe de Estado de acuerdo con el Gobierno.

1.7 CONCEPTO DE POLÍTICA

He creído conveniente definir de una manera sólida al concepto de política, que si bien tiene diversos aspectos que lo definen, la investigación presente merece un acercamiento preciso e indubitable. Por ende, expondré el concepto basado en el perfil del estudio. Afirma Gianfranco Pasquino, política es: “asignación imperativa de valores para una sociedad”.²⁴

El pensador griego Aristóteles afirmó hace ya más de veinte siglos que el ser humano por naturaleza es un *zoon politikon* que en su idioma materno significa *animal político*. Es decir, las personas viven en permanentes y naturales relaciones de poder, vive haciendo política, vive con ella. Y es que es inevitable sustraerse de las relaciones de poder dentro de una sociedad que se organiza en base a liderazgos y a la imposición de roles sociales y políticos.

Por otra parte, recordemos que básicamente el término tiene su etimología del término *polis* que significa ciudad, y ciudad es un espacio físico donde la sociedad convive, coexistiendo diversas formas de expresión de intereses, postulados, conceptos y formas de ver y vivir al mundo. Confluyen ideas similares y opuestas, se organizan los estratos sociales para poder permanecer bajo sus propias condiciones.

La Política pretende responder diversas preguntas como: ¿Quién debe tener el poder? ¿Bajo qué condiciones? ¿Por cuánto tiempo? ¿Cómo ha de ejercerlo?

²⁴ Pasquino, Gianfranco, “Naturaleza y evolución de la disciplina”, en *Manual de Ciencias Políticas*, Madrid, Alianza editorial, 1995, p. 7.

¿Qué formas hay de participación ciudadana?, incluso es válido inquirir ¿puede revocarse el poder?, entre muchas otras.

Durante la Historia antigua, la Política significó el establecimiento del poder totalitario en manos de muy pocos y la obediencia de las grandes mayorías. Justificó por mucho dichas relaciones poder. Sin embargo, con el Renacimiento y la Ilustración, la Política dio un vuelco, y con el hecho de retomar el término *Democracia*, nacido algunos cuatro siglos antes de nuestra era, las relaciones políticas y sociales se transformaron sustancialmente.

De esta forma, la Política es de manera amplia, el ámbito social referente a la organización y a las relaciones del poder. Es el espacio donde se adoptan las decisiones públicas, es decir, donde se define la distribución de los bienes de y para una sociedad determinada, o sea, qué, cómo, cuándo y bajo qué condiciones le toca a cada quién.

1.8 NUESTRA IDEA SOBRE DEMOCRACIA

Otro de los términos indispensables de desarrollo para poder comprender con más profundidad la investigación que se presenta, es la idea de la democracia, cuya esencia se ha visto diluida entre autores que le abordan con naturalidad, pero sin atino.

Por ello, es conveniente radicarnos en su sentido histórico y etimológico, en cuyo radio se encuentra el verdadero centro de su finalidad. Democracia y Política no siempre están unidas, pues hay Política sin Democracia, y Democracia sin Política, pero es más interesante cuando ambos términos se fusionan en un Sistema de Gobierno como el mexicano.

No es sencillo aventurarse en definir una trampa tan marcada como la Democracia. El vocablo, como señala el maestro Giovanni Sartori, “desde siempre

ha indicado una entidad política, una forma de Estado y de gobierno, y así ha permanecido como la acepción primaria del término”.²⁵

Esto no sería entendible desde la misma naturaleza sin los finos aportes de Tocqueville en su obra *Democracia en América*, que en su viaje por América en el primer tercio del siglo XIX, con su toque sociológico, percibe una nueva forma de organización en el extraño continente, ajena en su totalidad a las realidades paralelas en Europa, pues si bien no se habían acuñado los moldes de la Democracia en este continente, sí se veía un nuevo resplandor al privilegiarse la idea amplia de la igualdad.

Para los griegos, etimológicamente el concepto bajo análisis es literalmente: *del pueblo (Demos) y poder (Kratos)*. Democracia es poder del pueblo en su sentido etimológico. Sin embargo, para los griegos y su riquísima cultura política, el concepto iba más allá, mucho más profundo, pues para ellos era un Sistema de Gobierno en que las decisiones se tomaban de forma colectiva, y no individual como en el régimen absolutista.

Pero ya ubicados en el contexto de nuestro tiempo actual, podemos decir, como lo afirma Sartori, “hay dos tipos de democracia, o como ejercicio directo del poder, o como sistema de control y de limitación del poder”.²⁶

Estas ideas son inseparables para las democracias modernas, pues siempre se relaciona con el poder del Estado y con su sistema de control o límites en su ejercicio frente al poder de los ciudadanos dotados de derechos y garantías que el permiten frenar los abusos de autoridad.

Democracia es en términos genéricos, la participación del pueblo en la toma de decisiones estatales, una forma de freno político al poder público y una oportunidad de reafirmar el verdadero poder soberano de cada país en la opinión

²⁵ Sartori, Giovanni, *¿Qué es la Democracia?*, traductores Miguel Ángel González Rodríguez y María Cristina Pestellini Laparelli, México, Tribunal Federal Electoral, 1993, p. 5.

²⁶ *Idem*, p. 151.

de cada ciudadano dotado de derechos políticos y de dignidad humana. Es poder transformar las estructuras en favor de los intereses mayoritarios del pueblo a quien se debe en su totalidad.

La Democracia en la forma de organización moderna de occidente, es la tendencia que confluye en Europa y América principalmente. Los Estados modernos han adoptado esta forma de organización política al permitir que los ciudadanos sean quienes elijan a sus representantes, y que las mismas personas puedan y deban participar de alguna forma en las relaciones de poder.

1.9 REVOCACIÓN DE MANDATO

La revocación de mandato, es sin duda, un procedimiento de control constitucional extraordinario, pues su espíritu, como lo detallaremos más adelante, así lo muestra. Esta figura e institución de democracia directa, es también además una de las que mayor controversia han generado en las últimas décadas, pues ha venido retomando eco en las democracias occidentales en los tiempos modernos.

Podemos definir a la revocación de mandato como “el procedimiento mediante el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el periodo para el que fue elegido”.²⁷ Esto puede deberse a diversas causas, como la ineficacia en la entrega de resultados de gestión, o bien, la corrupción del mismo en el ejercicio de sus facultades públicas frente a los intereses de sus representados.

Esta figura político-jurídica, ha generado altos índices de polarización, es decir, gana adeptos a través de los años, pero a la vez, lo hace también con detractores, a favor o en contra, consecuentemente, dicha figura ha sido de a poco excluida en las legislaciones de los estados, o bien, tomada muy poco en cuenta,

²⁷ García Campos, Alán, *La revocación del mandato: Un breve acercamiento teórico*, recurso electrónico, consulta 10 de julio de 2016, disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/1/cnt/cnt3.pdf>

con serios candados y directrices opacos o bien contradictorios lo que lo hace un instrumento poco viable jurídicamente.

Sin embargo, ello no lo admite imposibilitado para coexistir en el marco normativo mexicano, como en los últimos años se ha venido mostrando desde diversas fracciones políticas alrededor del mundo, como en Venezuela, o localmente, en el caso del estado de Chihuahua, quien prevé la revocación de mandato del ejecutivo estatal en su Constitución local, sin que al momento se haya desarrollado un procedimiento al respecto.

En este orden de ideas, este aspecto lo retomaremos con mayor profundidad en capítulos más adelante, donde expondremos por qué debe tomarse como un postulado constitucional de democracia.

1.10 DIPUTACIONES PLURINOMINALES

Tal y como venía anunciando, en nuestro Sistema de Gobierno, el republicano, democrático y representativo, se tiene presente un punto toral básico dentro del régimen, como es la División de Poderes, cuya materia central es enunciar roles específicos, reglamentos, límites y sanciones, a cada uno de los tres que componen al único poder del Estado mexicano: el Poder Soberano, que es uno, pero para su ejercicio se divide en tres funciones.

Al respecto, interesa para este apartado, desglosar el concepto, el papel, los requisitos y otros pormenores sobre los Diputados, parte del Poder Legislativo, siendo estos servidores públicos encargados de crear, modificar o extinguir leyes, mediante un proceso legislativo específico, que consta de manera general en seis pasos: *Iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación y vigencia*. A continuación se transcribe una breve definición y requisitos para ser Diputado:

La Cámara de Diputados se compone de representantes de la nación electos en su totalidad cada tres años. Por cada Diputado propietario se elegirá uno suplente. Para ser Diputado se requiere: Ser ciudadano mexicano por nacimiento en el ejercicio de sus derechos; 21 años

cumplidos; originario del estado en que se haga la elección o vecino de él; no estar en servicio activo en el Ejército; no ser ministro de algún culto religioso...²⁸

Señala la transcripción anterior, Diputado es un representante popular, elegido por un tiempo determinado, con roles específicos a desarrollar. Se requiere cumplir algunos requisitos para ser candidato a.

Así también, es sabido que existen un par de posibilidades para llegar serlo, como se explica en las líneas siguientes:

La Cámara de Diputados, como lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, en el artículo 52, “Se integra por 500 Diputados, 300 electos por mayoría relativa en los 300 distritos electorales del país (uninominales) y 200 electos por el sistema de representación proporcional (plurinominales)”.²⁹

En este sentido, de los 500 servidores representantes, 300 se eligen por elección directa en sufragio de los ciudadanos mexicanos y el resto de acuerdo al número de votos emitidos a favor de uno u otro Partido Político, es decir, no se eligen en las urnas, sino mediante un ejercicio estadístico o bien, porcentual, lo que invita a la reflexión en un Democracia directa como lo es el caso de la mexicana, pues su papel y fundamentación pareciera contradictoria con los postulados estatales.

Por tanto, Diputado Plurinominal es aquel representante de la Nación, cuya elección por el tiempo en que se determinó su ejercicio legislativo, no se erigió por los ciudadanos mexicanos, sin embargo, es un puesto obtenido con el fin de evitar

²⁸ Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, *Glosario de términos*, “Los Diputados”, en línea, consulta 01 de julio de 2016, en http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/007_destacados/d_accesos_directos/006_glosario_de_terminos/p_los_diputados

²⁹ *Ibidem*

la sobre representatividad de un partido en un Órgano Legislativo, y con ello formular un contrapeso político a la mayoría legislativa.

CAPÍTULO 2

ANÁLISIS HISTÓRICO-JURÍDICO

SUMARIO.- 2.1 La historia antigua. 2.2 La Edad Media. 2.3 El Renacimiento y la Ilustración. 2.4 La caída del Antiguo Régimen. 2.5 Los inicios del caso mexicano. Segunda mitad del siglo XX. 2.6 Sobre las diputaciones plurinominales y la revocación del mandato. 2.7 La reforma política de agosto de 2012. 2.8 La reforma política de diciembre de 2013.

2.1 LA HISTORIA ANTIGUA

La idea de la Democracia como principio de una forma de gobierno inclusiva, participativa y deliberativa, nació desde hace varios siglos, específicamente en la cultura griega en el siglo IV antes de nuestra era.

Sin duda, es dato que no se debe dejar escapar dentro de la investigación que ahora nos ocupa, ya que con ello comprenderemos la necesidad de volver a los orígenes, al espíritu de la idea primitiva de Democracia, como parte indispensable de la potestad popular.

Lo anterior ocurre posterior a los inicios del siglo VI antes de Cristo, pues en esta época se dio un primer movimiento hacia el concepto moderno de la Democracia, y es precisamente en Atenas de la mano del político y reformador Solón, uno de los Siete Sabios griegos, cuando éste estableció el derecho de las clases desfavorecidas por el sistema, con el fin de que todos pudiesen recurrir a una corte popular a solicitar diversas instituciones con enfoque garantista de derechos como la apelación, cosa que no tenía antecedentes en la cultura ya referida.

Sobre estos fundamentos básicos de participación ciudadana y popular, así como el reconocimiento de los derechos de las masas sociales en su conjunto como entes de derecho, titulares de reconocimiento individual y colectivo, se erige la

estructura de una sociedad democrática de contiguas etapas posteriores, defendidas por grandes pensadores políticos como el mismo Pericles en el siglo V antes de nuestra era.

En esta lógica de ideas, Pericles fue uno de los personajes con mayor relevancia en el ámbito de la política ateniense, gobernó de una forma virtuosa y encaminada a la educación de la cultura griega, por ello se ganó el nombre de *Primer ciudadano ateniense*.

Se caracteriza además por su excelente calidad oratoria, y desde luego por su incansable lucha por establecer una democracia abierta en la sociedad ateniense, al grado que fue calificado por las clases favorecidas como un político populista, cosa que no generó mayor reacción en él.

Bajo ese orden de ideas, como se dijo en el capítulo I, el termino Democracia proviene de los vocablos Griegos *demos* que significa pueblo y *kratos* que significa poder. La cultura antigua de Grecia ideó e institucionalizó una manera de organización política con una directa participación ciudadana en correlación con el Gobierno, sus decisiones, su representación y la forma de ejercerse el poder y los mecanismos coactivos. Pero de inicio, el sistema presentó ciertos ejes que debían seguirse trabajando, pues necesariamente fueron evidentes sus desafíos y fallas iniciales.

En la sociedad de Atenas, los hombres adultos, con calidad exclusiva de ciudadanos y de un pueblo como el término lo indica, se congregaban con el fin de discutir diversos temas y participaban en la toma de la decisión sobre el particular, votando levantando la mano.

La discusión, aprobación y decisión final era tomada de acuerdo a la voluntad de la mayoría, pero no tenían la prerrogativa de ejercer dicho derecho todas las personas atenienses, ya que estaba reservado el ejercicio a personas varones adultas con cierta posición socio-económica.

Por tanto, algunos grupos de personas como las mujeres o los esclavos no tenían derecho a acceder ni a ejercer el derecho a la Democracia, tema tan destacado históricamente para los griegos y suceso ha sido la base para verificar como se emprendieron luchas enfocadas a cambiar tal perspectiva.

En este orden de ideas, se puede advertir que estas pruebas fueron de las primeras que se interpusieron para seguir desarrollando la idea de lo que se consideraba como Democracia. Pero se sumaron otras no menores en costos sociales, como la dificultad de reunir permanentemente a una mayoría cualitativa en las reuniones deliberativas, o bien, esgrimir en un mismo sentido alguna decisión trascendental de determinado tema.

La Democracia requiere de un tiempo extenso para conformarse como una institución Política y Social en cualquier colectividad en el mundo. Aún más, requiere de una suma de voluntades en un mismo sentido, lo que evidentemente es imposible de lograr, pues imaginemos a unos 30,000 ciudadanos reunidos comentando un mismo asunto pero no una misma opinión, o la dificultad de contar las manos a favor o en contra.

Esto no es una contradicción del concepto, pues por naturaleza dicha idea permite el disentir o la reserva a las opiniones. Así entonces, la Democracia se inicia bajo estas difíciles condiciones por algún tiempo, hasta que una transformación de la organización del Estado tomó un giro inesperado.

El concepto de Democracia, como se ha dicho, se construyó en la Grecia antigua y persistió siglos después, aunque decayó su sentido inicial debido al surgimiento de un régimen conocido pero renovado, esto a consecuencia del dominio político y bélico de Roma sobre Grecia y otras culturas, tras el desarrollo de las guerras macedónicas de los siglos III y II antes de nuestra era. Las estructuras se transforman y alternan el poder de manera distinta.

El primer periodo de Gobierno romano se caracterizó por ser una Monarquía, luego por ser Imperio, surge en el año 753 antes de Cristo, pero tiene su máxima expresión en los siglos II y III de nuestra era.

Es importante señalar que desde su fundación Roma fue extendiéndose hasta ser un gran territorio, Desde Gran Bretaña hasta Egipto. Sin duda una de las culturas con mayor trascendencia en la Historia Universal. Roma pues, absorbe en gran medida a la cultura griega.

Así sucedió la Historia durante varios siglos, hasta que ya debilitada la estructura del Imperio romano, hacia el siglo V, cae el Imperio de Occidente en el año 476, esto a manos de los Bárbaros, quienes invaden y debilitan las fronteras del Imperio, aunque el Imperio de Oriente subsiste. Así pues se da paso a una pluralidad jurídica e institucional, por lo que la gobernabilidad en esa cultura se vuelve prácticamente imposible, pues florecen diversos liderazgos en el amplio territorio de Roma.

En este ambiente nace una de las épocas más extensas y marcadas de nuestra cultura occidental, la llamada Edad Media, y con ella un nuevo orden político en el mundo antiguo.

Dicho sea que además de su amplitud en el tiempo, la envergadura de los diez siglos de la época le permite asumirse como un lapso de estudio obligado para las Ciencias en su conjunto, ya que si bien se mermaron, se puede observar que no desaparecieron en lo absoluto, tal es el caso del propio Derecho que encuentra nuevas formas de organizar al Estado a través del amplio número de ordenamientos que integran al sistema jurídico que adopta cada país, o también del caso de la Filosofía, en cuyo particular aspecto se constriñe al pensamiento religioso de manera casi científica.

2.2 LA EDAD MEDIA

Nace así, bajo estas circunstancias, la Edad Media, cuya tradición perdurará por diez siglos, hasta el descubrimiento de América o la caída del Imperio Oriental o Bizantino de Roma. Con esto, se produce a su vez un nuevo régimen político y administrativo con características propias y uniforme en su estructura, esto en la Europa de aquel entonces.

La Monarquía regresa como forma única de gobierno, con sus particularidades políticas, jurídicas y sociales. Se hace obligatorio el sistema para Europa, extendiéndose además por algunos siglos decadentes a las colonias en América.

El también llamado Medievo se ha dicho tradicionalmente que nubla importantemente el desarrollo del pensamiento científico, el arte, la cultura y cualquier forma de expresión y comunicación humana, pues los postulados jurídicos se esgrimen desde la concepción divina de las personas y las cosas, así, toda creación viva o ideológica venía de un creador superior en poderes y capacidades en comparación con las propias de la persona humana y sus limitaciones biológicas y físicas.

Peor es la situación para las personas que no contaban con un nombramiento real o título de nobleza, pues éste les permitía acceder a mejores formas sociales y de desarrollo democrático, cívico y económico.

Es decir, los problemas primarios de la Democracia antigua se vuelven de nuevo un tema que debe atenderse, la desigualdad social y de oportunidades fraguan el desarrollo de las mayorías.

De esta manera, el régimen se convierte en una espina para la idea de la Democracia participativa, pues en primer lugar no hay espacio de participación ciudadana, pues los Monarcas eran nombrados por la Corona papal católica por designación divina, es decir, porque dios lo ordenó de esa manera desde el principio de los tiempos.

Las sucesiones corren la misma suerte, ya que los herederos eran los varones primogénitos de la pareja real y sus decisiones y determinaciones eran un tema incuestionable bajo cualquier circunstancia.

Durante los diez siglos de dominación monárquica-religiosa, las estructuras sociales políticas prácticamente desaparecen, pues la ciencia, ni la magia eran materia permitida en los temas de dominio público. La instrucción educativa queda en manos de la iglesia y sus dogmas absorben el pensamiento humano en sus más hondas dimensiones, de tal suerte que el disentimiento en opiniones no era siquiera pensado o promovido por los inconformes, pues su costo era la propia vida de quien lo pregonaba.

El papado comienza también a tomar vital importancia, como ya se conoce, pues además de ostentar la representación de dios en la tierra, lo hacen también sobre sus designios y su forma de ejercer la potestad en la tierra, quitando y nombrando gobernantes de acuerdo a sus intereses.

Incluso instrumentaron un mecanismo jurídico para reprimir cualquiera manifestación de ideas contrarias al contenido interpretativo de la biblia: *la Inquisición*, fundada inicialmente en el siglo XII, justo antes de que pensadores como Tomás de Aquino y Agustín de Hipona dieran a conocer sus obras de contenido humanista y político.

Entonces, el Medievo no es sólo un periodo de tiempo de mil años, sino también una institución jurídico-política que emplea diversas herramientas para poder perdurar durante tanto tiempo.

Se conoce también por ser de gobiernos abiertamente totalitarios,³⁰ cuyo representante, el Monarca, decide sobre todos y todo lo que se encuentre dentro de su territorio, por ende, no existen frenos políticos hacia el rey, excepto su propia

³⁰ Nohlen, Dieter, "Los regímenes autoritarios", en Sánchez de la Barquera y Arroyo, Herminio, *Antologías para el estudio y la enseñanza de la Ciencia Política. Régimen político, sociedad civil y política internacional*, México, UNAM, 2017, p. 91.

voluntad, libre y espontánea, desatendida de externalidades o de otra forma de presión.

La Inquisición³¹ emuló miles de muertes de librepensadores, mujeres y hombres, descontentos con su realidad social, así como de inocentes juzgados sin derecho de réplica por el delito y pecado de Herejía, cuya consecuencia era la pena capital dada con el mayor dolor y publicación posible, como forma de amedrentar a los demás miembros de aquella sosegada sociedad medieval. En cambio, las sociedades secretas emergen por aquél entonces para no dejar apagar la luz de la ciencia, las artes y la cultura.

2.3 EL RENACIMIENTO Y LA ILUSTRACIÓN

Los tratadistas e historiadores comentan en diversas obras sobre una gran coincidencia, adoptan tanto el Renacimiento como la Ilustración como sistemas de protesta racional y científica del pensamiento dogmático en todas sus expresiones, que perduró durante tantos años.³²

Ambos movimientos además de tener un origen social, se enfocan al ámbito político, pues plantean nuevas formas de organización, que distaban mucho de las propuestas en la Edad Media.

Inicialmente, el Renacimiento nace como un movimiento cultural y artístico en el Estado de Italia, a finales del siglo XV e inicios del XVI, con grandes pensadores y artísticas, de la talla de Leonardo da Vinci y Miguel Ángel.

El estilo pregonado en ese entonces se denominó clasicismo, cuyos conceptos se encaminaron en desplazar a la figura de dios como centro del universo y en su lugar anteponer al hombre, a su ingenio y a todo lo que le rodea.

³¹ Soberanes Fernández, José Luis, *Los tribunales de la Nueva España*, México, UNAM, 1980, p. 205.

³² Herrera Ibáñez, Alejandro, *Antología del Renacimiento a la Ilustración. Textos de Historia Universal*, México, Colegio de Ciencias y Humanidades-UNAM, 1972, p. 379 y ss.

De lo anterior, podemos referir una muestra artística del propio Da Vinci en una de sus obras con mayor reconocimiento, *El Hombre de Vitruvio*,³³ donde queda de manifiesto que el hombre es por sí mismo un ser capaz de crear y transformar su propia realidad sin necesidad de recurrir a un ser superior, pues se cree que es él mismo el escalón más alto de la especie humana derivado de sus capacidades intelectuales, artísticas y políticas.

Italia marca el hito del desarrollo del pensamiento artístico y cultural en toda Europa, pues la desigualdad en el desarrollo de mismo era algo evidente, pues los cambios en las concepciones del mundo occidental se extendieron lentamente en toda Europa, hasta llegar al final de la época renacentista, en los inicios del siglo XVII, cuando se da paso a otra etapa histórica de trascendencia, *la Ilustración*, en cuya práctica se establecen las ideas modernas de Estado, Democracia, Soberanía y Derechos de las personas como entes jurídicos autónomos.

La Ilustración por su parte puede entenderse un movimiento intelectual, político y jurídico nacido en Francia e Inglaterra a mediados del siglo XVII, desarrollado durante todo el XVIII y primera parte del XIX.

En esta época se plantean novedosas ideas políticas de transformaciones sociales profundas y que incluso algunas de ellas se muestran vigentes actualmente debido a la incidencia que han tenido; se acuñan conceptos básicos para las democracias actuales en todo el mundo, como lo son la Soberanía, la División de Poderes, el Estado y los Derechos Fundamentales como ejes básicos de las organizaciones políticas.

Esta época también es conocida como el *siglo de las luces*,³⁴ ya que analógicamente se dice que es un periodo temporal que viene a alumbrar las tinieblas del pensamiento medieval, estableciendo nuevas tendencias humanistas y

³³ Junta de Galicia, España, Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, descripción electrónica disponible en: <http://centros.edu.xunta.es/iesramoncabanillas/cuadmat/indhv.htm>

³⁴ Alponete, Juan María, "El siglo de las luces y los enciclopedistas (1715-1789) Voltaire y Rousseau", en Alponete, Juan María, *Lecturas filosóficas. La lucha por los derechos humanos y el Estado de Derecho*, México, INAP A.C., 2012, p. 74.

científicas con nuevos paradigmas que a la postre permitirán hacer una concepción del mundo mucho más panorámica y dinámica.

Los ideólogos de la época aseguraban que el pensamiento del ser humano podía por naturaleza transformar el dogmatismo religioso para construir un pensamiento más complejo que permitiera entender todo lo que rodea a la persona con bases sólidas y científicas, alejado de la ignorancia obligada e impulsada por el conformismo intelectual adoctrinado por la Santa Sede desde su empoderamiento político en el Medievo.

Algunos de los pensadores más representativos de la época son, como ejemplo, Voltaire, Robespierre, Montesquieu y Rousseau, quienes además de proponer un mejor ordenamiento social y político, establecieron las bases de un acontecimiento que marcará por siempre el futuro de la humanidad, un movimiento que cimentó la caída del régimen medieval e instauró uno nuevo: *La Revolución Francesa de 1789*.

2.4 LA CAÍDA DEL ANTIGUO RÉGIMEN

Se ha denominado como Antiguo Régimen al sistema de Gobierno implementado durante toda la Edad Media, o sea, a la Monarquía absoluta europea. Mil años de duración se conoce duró este método político. Se distingue por alejar tajantemente toda idea relacionada con la Democracia, directa o indirecta, o bien, toda posibilidad de participación ciudadana en la toma de decisiones políticas. Este evento tuvo las causas siguientes:

Tocó el turno al Monarca Luis XVI de ejercer el poder en la aún poderosa y territorial Francia de inicios de la Ilustración. Sin duda, uno de sus grandes errores fue el subestimar a las fuerzas sociales inconformes por la gran crisis económica y política por la que atravesaba desde hacía algunos años. Pensó que su Gobierno era imbatible e incuestionable, pero la realidad social aproximaba otra realidad muy distante de ese pensamiento.

Para 1788 la situación social era ya casi insostenible, al grado que el pan, elemento esencial de la dieta diaria francesa había subido demasiado de precio a la condición de ser prácticamente inalcanzable para un trabajador común pues su costo individual era igual o superior al de varias semanas de trabajo.

Desde luego que el Rey, no había accedido a tener ningún tipo de asamblea con su pueblo, y mucho menos, en prestar especial atención a los focos rojos de sociedad ilustrada de la época, como el caso particular de Roberpierre y el propio Napoleón.

Cuando al fin decide Luis XVI acceder a realizar una reunión “lo hace de mala gana una convocatoria en 1788, para discutir la crisis financiera de la monarquía, pero no creyó que la iniciativa fuera a tener consecuencias. Así, cuando se produjo el asalto popular contra la Bastilla, verdadero detonante de la Revolución, no consideró que el episodio tuviera suficiente importancia. Los hechos enseguida le hicieron ver su error”.³⁵

Apenas iniciada la Revolución de 1789, la Asamblea revolucionaria se dio a la tarea de emprender una proeza literaria y jurídica, y, “decide colocar a la cabeza de la Constitución una exposición de los principios generales sobre los cuales se fundaría el nuevo orden. Esta fue la célebre *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, votada el 26 de agosto de 1789, misma que se compone de diez y siete artículos”.³⁶

³⁵ National Geographic, *La Revolución Francesa: el fin del antiguo régimen*, recurso electrónico, consulta 12 de julio de 2016, en http://www.nationalgeographic.com.es/historia/grandes-reportajes/la-revolucion-francesa-el-fin-del-antiguo-regimen_6774

³⁶ Trabulsee, Elías, *Los orígenes intelectuales de la Revolución Francesa*, consulta electrónica 19 de junio de 2016, en ITAM http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/letras17/textos1/sec_5.html

Dentro del contenido del documento, se rescatan un par de artículos, como el 1°, que señala: “Los hombre nacen y permanece libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común”.³⁷

De este se comprende inicialmente una idea de derecho natural ya que comprende al ser humano como ente libre y dotado de derechos, igual en condiciones, concepción que anteriormente no sería pensable en esas condiciones.

El numeral 3° precisa a su vez: “El origen de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún órgano, ni ningún individuo pueden ejercer autoridad que no emane expresamente de ella”:³⁸

De esta forma, se concibe que la idea del establecimiento de la potestad de origen divino, no era más que una máscara política de una élite social. Se da primacía a la voluntad popular como principio democrático de organización social.

El numeral 15 a su vez dice: “La sociedad tiene el derecho de pedir cuentas a todo agente público sobre su administración”.³⁹ Este es sin duda quizá el antecedente histórico que más interesa en el contexto de la presente investigación, pues refiere el derecho social de poder pedir rendir cuentas a todo servidor público a sus representados. El principio dado aquí no invita a pensar en la metodología que ha de seguirse para lograr tal aspecto.

Finalmente, el 16 confirma que: “Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada ni la separación de poderes establecida, no tiene Constitución”.⁴⁰ En primer lugar admite que los derechos personales son básicos en la construcción del nuevo régimen democrático.

³⁷La *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*, IJ-UNAM, recurso electrónico, consulta 01 de junio de 2016, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/22/pr/pr19.pdf>

³⁸ *Ibidem*

³⁹ *Ibidem*

⁴⁰ *Ibidem*

Es necesario para lograr tal efecto que el poder no se concentre en una persona o poder, sino que quede separado administrativamente para evitar los abusos que históricamente se habían visto en otras épocas.

Este breve documento establece entonces los principios básicos de las constituciones modernas de finales del siglo XVIII, inicios del XX, e incluso, de los actuales Estados de Derecho.

Es pues un gran antecedente que marcó el pensamiento ilustrado de las luchas sociales de la época, así como el de los movimientos de independencia de América Latina, como en el caso mexicano, en que se reproducen dichos principios en las constituciones mexicanas desde 1814 hasta 1917.

Sin embargo, aunque es muy bueno conocer a fondo lo que ocurre en el caso mexicano en el aspecto señalado anteriormente, el enfoque se centrará en lo que ocurre en la segunda mitad del siglo XX, tiempo en que ocurren los cambios modernos de la política mexicana, especialmente en lo tocante a la posibilidad de la Revocación de Mandato y desde luego sobre el tema de las Diputaciones Plurinominales, por ende, se retomará en las páginas siguiente el estudio de la época dicha no sin antes reconocer la rica Historia política del país desde 1810 hasta 1950.

2.5 LOS INICIOS DEL CASO MEXICANO. SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX

El amplio y largo siglo XX es un periodo de tiempo en el que más han ocurrido transformaciones jurídicas, políticas, sociales y económicas en el mundo, pues recordemos que las dos Guerras Mundiales se desarrollan en este lapso, la Primera de 1914 a 1918, y la Segunda de 1939 a 1945. Se da la Revolución Mexicana y la Revolución Rusa.

El bloque soviético se consolida como potencia mundial. Se genera la Guerra Fría, entre otros muchos acontecimientos que cambiaron el transcurso de la Historia mundial.

El ambiente del Derecho Constitucional Mexicano afirma que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reformó a su homóloga de 1857, es uno de los hitos jurídicos más trascendentes de nuestro país para con el mundo, pues en ella se instauran una serie de derechos hasta antes muy poco explorados: *Los Derechos Sociales*.

Así, durante la primera mitad del siglo XX, la cuestión política mexicana se centra en quién y cómo se depositaría el poder, tal es el caso que los Presidentes de ese periodo fueron emanados en su totalidad de la milicia derivada de la Revolución Mexicana (1910-1920), es decir, la vida democrática del país era un eje que podía y debía esperar su oportunidad, justo lo contrario por lo que luchó y murió el ideólogo y líder de la Revolución, Francisco I. Madero.

En el particular caso mexicano, el Reforma del Estado de la segunda mitad del siglo XX, fundamentalmente de tinte político, tuvo sin lugar a duda, un gran impulso con una de sus transformaciones primarias y más trascendentes, la activación y reforma constitucional ya muy esperada para la época, del voto activo y pasivo de la mujer, en el año 1953. Esto marca un precedente incuestionable en la vida democrática del país, que en lo posterior sería inspirador para aspirar a un escalón más alto.

Para el 22 de julio de 1963, siendo Presidente de la República Adolfo López Mateos, se creó un sistema novedoso al interior del Congreso, llamado “Sistema de Diputados de Partido”, cuya base se encuentra en la siguiente reseña: “Es evidente el hecho de que no han podido encontrar acceso al Congreso de la Unión los diversos partidos políticos o las varias corrientes de opinión que actúan en la República; de ahí que, con frecuencia, se haya criticado al sistema mexicano de falta de flexibilidad para dar oportunidad a las minorías políticas, que se duelen de que un solo partido mayoritario obtenga la casi totalidad de los puestos de representación popular”.⁴¹

⁴¹ Carmona, Doralicia, *Se crean Diputados de Partido*, recurso electrónico, consulta 27 de julio de 2016, en <http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/7/22071963.html>

Durante los años siguientes, en 1969, se reforma el artículo 34 de la Constitución, relativo a los Derechos de los ciudadanos mexicanos, otorgando la facultad del sufragio a todas las personas que hayan cumplido la mayoría de edad, o sea, los 18 años, y que además no estén incapacitados para tal efecto. Se garantiza pues esta figura como principio constitucional básico para la vida democrática.

Para 1972 se trastocan otros temas que parecían ser no tan centrales, como modificar la edad requerida para poder ocupar los cargos de Senador y de Diputado, respectivamente, para los primeros se baja de 35 a 30; para los segundos de 25 a 21, solicitud que había sido rechazada varias ocasiones por motivos emitidos de forma no muy clara, casi sin detalle.

Con la transición presidencial, en diciembre de 1976 José López Portillo en plena crisis económica (resentida por la decaída época dorada de la economía mexicana de 1855 a 1975), toma la titularidad el Ejecutivo Nacional, lanzando un plan de gobierno que ubicaba diversas acciones estratégicamente llamado *Plan Global de Desarrollo*, con el que se pretendía industrializar al país y con ello generar riqueza económica al interior del mismo.

Lo anterior se acompañó de otras iniciativas públicas de ese gobierno en materia política, en crisis igualmente, así que el 14 de abril de 1977 envía el Presidente una misiva dirigida a Asociaciones Políticas, Académicas y Ciudadanas, para que pudieran presentar ideas que permitieran replantear y hacer funcionar al cansado y saqueado sistema político mexicano.

Como fruto de dicha iniciativa presidencial, se gestó una transformación estructural en materia política, llamada también *Reforma Política*, que en México trastocó las realidades objetivas desde diversos ejes, de los que se mencionarán apenas cuatro para tener una idea general al respecto:⁴²

⁴² Cámara de Diputados, *Antecedentes de la Reforma Política*, recurso electrónico, consulta 01 de julio de 2016, en <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/docleg/cuapo/mj-63-00/antece.htm>

- a) Se definió el partido político y se le otorgaron garantías para su funcionamiento.
- b) Se modificó el sistema representativo para configurar un sistema mixto - de distritos uninominales de mayoría y de distritos plurinominales de representación proporcional- con dominante mayoritario.
- c) Se alteró el sistema de calificación de las elecciones de los diputados federales para introducirle un recurso de reclamación ante la SCJ, pero siendo la Cámara de Diputados la que dicte la resolución definitiva. Se amplió el número de integrantes del Colegio Electoral y se garantizó en él la participación de diputados de partidos minoritarios.
- d) Se introdujeron procedimientos de gobierno semidirecto en el Distrito Federal: el referéndum y la iniciativa popular.

Asimismo, el 6 de diciembre de 1977, se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto que modifica 17 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con variaciones que en conjunto se denominó *Reforma Política*. Dicho esfuerzo es muy importante en la vida democrática del país ya que impulsa la participación ciudadana en la toma de decisiones.

De esta forma, admite la participación de diversos Partidos Políticos, que anteriormente se habían mantenido al margen. Fortalece además al Poder Legislativo como contrapeso directo del Ejecutivo.

2.6 SOBRE LAS DIPUTACIONES PLURINOMINALES Y LA REVOVACION DEL MANDATO

Mucho se habla, opina y critica en el ambiente de la Política y desde la perspectiva de la Academia, lo concerniente a las diputaciones plurinominales en México. Sin

embargo, en la práctica es común observar que son contados los que entienden la existencia de este sistema representativo, que, al menos con el vecino país del norte, no tiene comparativo.

Es de esperarse que la comunidad de a pie del país poco esté informada sobre el tema. Sin embargo, como se dijo en el párrafo anterior, cotidianamente se critica al sistema de representación política ante los Congresos Locales y Federal, pues un alto porcentaje de ellos no se eligen directamente por los ciudadanos, o sea, tanto Diputados Federales y Locales, como los Senadores, en cierta cantidad se eligen de forma indirecta, proporcionalmente al número y el porcentaje que representen del total de los sufragios.

La molestia social es evidente, pues mantener el sistema de esta forma cuesta seguramente bastantes cientos de millones de pesos al erario público. Aunado a que los resultados en el desempeño de las funciones propias de los representantes son muy opaco, o por lo menos poco impactante hacia el seno de la sociedad mexicana, a quienes en cambio sí repercute el coste de su funcionamiento en términos económicos.

Sin embargo, este sistema no ha sido permanente en nuestro país, pues apenas en 1977 surge éste como un mecanismo autóctono de freno político hacia las grandes y avasalladoras mayorías políticas al interior de los Congresos, se crea entonces como una forma de equilibrio, *checks and balances*, aunque se ha dicho en repetidas ocasiones que es una forma de disfraz del incuestionable poder político de unos cuantos, con un tinte democrático de balance de la representatividad política en el país.

Sabemos que el concepto de Estado, bajo el régimen de separación de poderes surge históricamente en Inglaterra con la expedición de la *Carta Magna*, pero se institucionaliza como principio básico siglos después, en la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*, ideas que se recogen en diversos textos constitucionales en México, mismos que al día de hoy tienen plena vigencia y son además incuestionables constitucionalmente.

Como se ha venido mencionando, el Honorable Congreso de la Unión, cuenta con una asombrosa cantidad de 628 representantes populares, se compone en lo interno por Senadores y Diputados Federales, concertado orgánicamente por 128 de los primeros, de los cuales 32 son de representación proporcional; y, por 500 Diputados, 200 de los cuales son plurinominales, mientras que los otros 300 se eligen de forma libre y directa en las urnas.

Bien cabe en este momento responder la pregunta, ¿Cómo surge y se desarrolla la figura de la Representación Proporcional? Y con ello poder comprender además del surgimiento, las causas y los fines que se perseguían al momento de la aparición y legalización de la figura que se procura detallar. Cabe señalar que es una figura más o menos novedosa, de algunas cuatro décadas de evolución institucional.

En resumen, las Diputaciones Plurinominales surgen de acuerdo al mapa siguiente, aunque se advierte que lo concerniente a las Reformas políticas de los últimos años (del 2000 a la fecha) se verá en párrafos posteriores del cuerpo de la tesis:

- * **1963.** Se introdujeron los diputados de partido en la Cámara de Diputados.
- * **1977.** Se incorporó el principio de representación proporcional para la integración de la Cámara de Diputados para elegir 100 legisladores a través de dicho principio.
- * **1986.** Se amplió a 200 el número de representantes populares.
- * **1993.** Se estableció que ningún partido que tenga el 60% o más de la votación nacional podrá contar con más de 300 diputados.
- * **1996.** Se incluyó la representación proporcional en la Cámara de Senadores, para elegir treinta y dos miembros, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

* **1996.** Para la distribución de curules por representación proporcional cada partido debía obtener como mínimo un dos por ciento de la votación.

* **2014.** Con la reforma política aumentó al tres por ciento del total de la votación válida emitida.

En esta tesitura, en cuanto a la figura de la revocación del mandato, podemos señalar que entre sus antecedentes se distingue que uno de los primeros casos en donde se vio la figura de revocación de mandato se dio a partir de la desconfianza generada en la clase político y el privilegio de los cuales ostentaban ciertos personajes en los cargos públicos, de manera muy particular con las leyes del Tribunal General de la Colonia de la Bahía de Massachusetts en 1631 y a la Carta de Massachusetts de 1691.⁴³

Por otra parte, en cuanto a la experiencia que ha tenido nuestro país, encontramos que en 1923, el gobernador del Estado de San Luis Potosí, Rafael Nieto, presentó una iniciativa en la cual incluía la revocación de mandato con el propósito de ampliar las funciones colectivas,⁴⁴ todo ello considerando como eje la participación ciudadana.

2.7 LA REFORMA POLÍTICA DE AGOSTO DE 2012

Los conceptos que se han propuesto desde las primeras líneas del presente trabajo de investigación, no han sido bajo ninguna circunstancia cosa perdida o utópica, pues se han ido construyendo con mayor empuje en las últimas décadas en el México contemporáneo, desde diversas fracciones políticas al interior del Honorable Congreso de la Unión o bien, desde la Sociedad Civil Organizada.

⁴³ Welp, Yanina y Serdült, Uwe, *La dosis hace el veneno: análisis de la revocatoria del mandato en América Latina, Estados Unidos y Suiza*, Instituto para la Democracia del CNE, Quito, Ecuador, 2014, p. 209. Citado por CESOP, *La Revocación de Mandato*, México, Cámara de Diputados, 2017, p. 2.

⁴⁴ Aldasoro Velasco, Héctor, "La revocación del mandato en el contexto de la Constitución Potosina", en Astudillo, César et al., *Derecho Constitucional Estatal. Memorias del VI y VII Congresos Nacionales de Derecho Constitucional de los Estados*, México, IIJ-UNAM, 2009, p. 174.

Más aún, no se trata de una propuesta al aire o al desánimo políticamente activo de la sociedad nacional. Esto tiene su fundamento constitucional y legal perfectamente aplicable, como es debido en un Estado Constitucional de Derecho moderno. En las líneas posteriores, nos corresponde en el cuerpo de este capítulo, desarrollar, conocer y comprender algunos precedentes en la materia sucedidos en nuestro país.

Es necesario conocer el contexto histórico de nuestro acontecer político, para con ello, comprender de una forma más amplia el proceder, la necesidad y la oportunidad de transformar nuestra realidad política y consecuentemente, tener un más elevado nivel de vida democrática, que en la era de los Derechos Humanos es algo indispensable conseguir.

En las últimas décadas, desde los años setenta, México ha crecido en el sentido político a cuentagotas. Sin duda los movimientos civiles de características revolucionarias sobre todo en el sur de nuestro país, convulsionaron de forma completa las estructuras sociales del país, pues planteaban en primer lugar la instauración de un nuevo régimen político acercado al socialismo soviético, una de las más fuertes tendencias de aquél entonces.

Posturas como el Movimiento de Acción Revolucionaria o el Ejército Popular Revolucionario, despertaron de alguna forma una conciencia política y democrática entre los ciudadanos mexicanos, quienes al darse cuenta del poder de sus opiniones (pacíficas o violentas), tomaron un rol principal en la toma de decisiones, volviéndose la protesta una forma activa de hacer política.

No pasaron muchos años cuando surge en el sureste del país el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, como una alternativa política frente a la desgastada democracia neoliberal encabezada por los gobiernos priístas que por varias décadas gobernaron cada rincón de la nación, de una forma que dejó mucho que desear para los sectores sociales más desprotegidos.

Así pues, se fueron construyendo a través de los tiempos y tras duras batallas sociales, senderos democráticos que abrieron paso a la conformación de tendencias de mayor relevancia, incluso, de propuestas de reformas constitucionales en materia política, de reestructuración del Estado de Derecho, no sin antes cruzar pantanosos baches y trabas legislativas y gubernamentales en la materia.

Pasadas un par de décadas, desde este último movimiento, desencadenado en levantamiento insurrecto armado, con el coste de vidas, libertad y sangre de muchos activistas y simpatizantes, es que se llega la oportunidad de que en el Congreso de la Unión se aprobasen diversas reformas en materia política, con un tinte democrático y de buenas intenciones.

Así, a inicios del mes de diciembre de 2013, el Congreso Federal, a través de su Cámara de Diputados, anuncia la aprobación de un paquete de reformas a diversos textos jurídicos en temas político-electorales, con la esencia de fomentar la participación ciudadana cualitativamente. Sin duda, esta reforma ha sido de las más importantes en la materia en las últimas décadas, cuyo centro consiste detalladamente en lo que se expone a continuación:

En los diversos órdenes en el país, tenemos cinco principales figuras de participación ciudadana: “26 estados tienen en su Constitución la figura del plebiscito y la del referéndum; 30 la iniciativa ciudadana; 16 la consulta popular y tres la revocación del mandato”.⁴⁵

Lo anterior es ya un gran paso en la construcción de una mejor vida democrática en el país, sin embargo, existía la necesidad de ampliar aún más la reforma de agosto de 2012, cuyo fondo no expuso ampliamente diversas temáticas fundamentales para el ejercicio pleno de derechos político-electorales, por ende,

⁴⁵ Zavaleta Salgado, Ruth, “Las cartas ciudadanas”, El Excelsior, consulta electrónica el 11 de julio de 2016, en <http://www.excelsior.com.mx/opinion/ruth-zavaleta-salgado/2013/12/06/932313>

era indispensable una reforma complementaria, sucedida como lo señalamos en diciembre de 2013.

El numeral 71 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sección II, denominada *De la Iniciativa y Formación de las Leyes*,⁴⁶ enumeraba en otros términos, hasta antes de agosto de 2012, la facultad o el derecho de iniciar leyes o decretos a:

I. Al Presidente de la República;

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;⁴⁷

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México;⁴⁸ y,

No así la facultad de hacerlo, a la cuarta fracción de este numeral, adicionado en esa fecha, lo que vino a ser una gran novedad en el aspecto político, afirmando la potestad lo siguiente:

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.⁴⁹ La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas. Párrafo reformado.⁵⁰

2.8 LA REFORMA POLÍTICA DE DICIEMBRE DE 2013

Las reformas del 5 de diciembre de 2013, entre otras muchas cuestiones, plantean algunos temas centrales, como lo son la creación del Instituto Nacional Electoral, que absorbe las funciones del Instituto Federal Electoral, el tope en los gastos de campaña, pone fin a 8 décadas de no reelección, principio político básico esgrimido

⁴⁶ Cámara de Diputados, CPEUM, artículo 71, fracciones I-IV, consulta electrónica el 20 de julio de 2016, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf

⁴⁷ Fracción reformada DOF 09-08-2012

⁴⁸ Fracción reformada DOF 09-08-2012, 29-01-2016

⁴⁹ Fracción adicionada DOF 09-08-2012

⁵⁰ DOF 17-08-2011, 09-08-2012

en la Revolución Mexicana de 1910; así también prevé la anulación de elecciones bajo ciertas circunstancias, siendo las que siguen:

Se incluyen tres causales:

- a) Si se excede el gasto de campaña en cinco por ciento del monto total autorizado.
- b) Si se adquiere cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley.
- c) Si se reciben o utilizan recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Con la ya multireferida aprobación y adición de la denominada *Reforma Política* de 2013, se incluye un tema toral, que refuerza la postura y propuesta que admití como eje central de la investigación, es decir, la participación ciudadana directa en la vida democrática, pues se constitucionalizan las denominadas *Cartas Ciudadanas*, que como conceptualiza la periodista en cita: “son vistas como mecanismos de comunicación y relación directa entre gobernantes y legisladores con los ciudadanos”.

Entre otras cosas, además añade otros temas selectos, pues define e instrumenta con más profundidad cuestiones pendientes de la reforma de agosto de 2012, como la *Consulta Popular*, así como la *Iniciativa Ciudadana*, además de tomar en consideración un tópico retomado con mucha fuerza por el político mexicano Jorge Castañeda, *Las Candidaturas Independientes*.

En las líneas que prosiguen, difundiré un extracto básico de dicho paquete de reformas y su esencia. La primera de ellas garantiza el derecho ciudadano para crear y proponer iniciativas de ley, cuestión antes exclusiva del Presidente de la República, El Honorable Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados. Esto, siempre y cuando se hagan las solicitudes con el apoyo de al menos el 0.13%

de la lista nominal, lo que equivale más o menos en números enteros a 106,000 ciudadanos participando.

Así mismo, se adiciona e instrumenta lo relativo al contenido del artículo 35, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, materia que estaba pendiente de reglamentar, pues si bien se había ya garantizado el derecho ciudadano, no estaba claro el procedimiento respectivo, por lo que los Diputados Federales aprobaron la *Ley Federal de Consulta Popular* que la precisa como aquel “mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho a través del voto mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional”.

Lo anterior permitirá entonces, la participación ciudadana en la *Consulta Popular*. Como complemento, dentro de ese mismo contexto de reforma, se aprueban otros temas, que para la ocasión no son tan relevantes, pero no por ello dejan de tener importancia en la política mexicana, pues se admitieron las reelecciones de los Senadores igualmente de los Diputados Federales y Locales, esto como una forma de establecer parámetros cualitativos que emitan un voto de confianza de un buen trabajo por un representante, o bien, se rechace su nueva candidatura. Al menos, ese fue uno de sus principales motivos.

Asimismo, se procura que las *Candidaturas Independientes* sean ya una realidad pública en el país, como lo son en la actualidad, cabe recordar los casos paradigmáticos del estado de Nuevo León y su Gobernador, como la Alcandía del Municipio y capital del estado de Michoacán, Morelia. Realidades que en tiempos pasados no serían ni lejanas ideas. Se instrumenta que los candidatos sin Partido Político tengan los privilegios y garantías homólogas con los que pertenezcan a uno de ellos.

De esta forma, se aplica un nuevo modelo democrático en lo largo y ancho del país, con mayor pluralidad y con participaciones de múltiples voces, colores y tendencias ideológicas. Indirectamente, ello otorga al ciudadano políticamente activo, un panorama mucho más amplio en posibilidades de elección, o de poder

ser elegido siendo apartidista. El derecho político electoral al voto, presente en nuestro constitucionalismo desde 1814, con la Constitución de Apatzingán, se ha vuelto un tema preponderante en los debates ciudadanos.

Para poder finalizar el presente capítulo, se dejará como futuro tema de análisis la interrogante siguiente: ¿Qué impacto tienen las reformas políticas de los últimos años? Pregunta de la que se pretende desarrollar una conclusión objetiva dentro del capítulo IV, en el que además se expondrán algunas consideraciones personales respecto de la necesidad de modificar más a fondo al sistema político mexicano de nuestros días.

Para responder el planteamiento del problema, es necesario también realizar un breve estudio de Derecho Comparado, en el que se desarrollarán algunos casos contemporáneos de América Latina, en que la Revocación de Mandato en un tema constitucional a nivel federal, y también se hará un análisis de la necesidad y posibilidad de proponer desaparecer las Diputaciones de Representación Proporcional, temas que no se lograrían sin una previa Consulta Popular, materia secundaria de análisis de la tesis.

Entonces, en el capítulo III se realizará un breve estudio de casos contemporáneos en relación a los temas de interés primario para la causa que ocupa los esfuerzos de la presente investigación documental, principalmente una comparación entre Venezuela, Bolivia y México.

CAPÍTULO III

EXPERIENCIA INTERNACIONAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO Y PODER LEGISLATIVO. LOS CASOS DE VENEZUELA Y BOLIVIA

SUMARIO.- 3.1 Ideas previas. 3.2 El caso de Venezuela. 3.3 El caso de Bolivia. 3.4 La modernidad en Venezuela y Bolivia.

3.1 IDEAS PREVIAS

Sin duda, se afirma la trascendencia de realizar un ejercicio de analogía respecto de los temas que se han propuesto como ejes de investigación. Esto, cabe recordar, es un distintivo cualitativo de las Ciencias Sociales, pues en ello se fijan temas de fundamentación teórica y práctica.

Esta actividad resulta productiva en virtud de que permite ayudar a fortalecer el fondo del asunto con tópicos similares desarrollados en otras culturas o Sistemas Jurídicos que predominan en otra entidad federativa a nivel local o bien, en otro Estado a nivel internacional.

Ya se ha abordado el tema de los antecedentes sobre la Revocación de Mandato y las Diputaciones Plurinominales en el capítulo anterior respecto del caso mexicano, aunque el tema en materia internacional se pensó como eje del presente capítulo, por lo que toca la ocasión de ampliar un poco el contenido de esto en los párrafos subsecuentes.

Se anotará en lo particular el caso latinoamericano, en especial las instituciones que se aprecian en dos países, tal es el caso de Venezuela y de Bolivia; ello se realiza debido a que nos ha llamado la atención la forma en la cual se ha ejercido y se ha implementado, así como las consecuencias que se han desprendido de tal acto.

En este sentido, las Constituciones que ofrecerán una mayor amplitud en cuanto al tema de posibilidades de sujetos de la Revocación, serán la Constitución de Venezuela con la del año 1999, Ecuador de 2008 y su precedente de 1998 y la de Bolivia de 2009, donde la Revocación de Mandato, no sólo se aplica a nivel local y departamental, sino incluso a nivel estatal, para todos los cargos electos, incluyéndose como cuestión totalmente novedosa en estas ámbitos, la Revocación del Presidente del Gobierno a nivel Federal.

Finalmente, son este par de ejemplos, por sus antecedentes y las condiciones sociales en las que se dan, unos de los más significativos en el mundo en materia de la Revocación de Mandato, pues el caso de las dictaduras venezolanas y el indigenismo y las políticas anti sistémicas adoptadas en Bolivia, así se muestran.

3.2 EL CASO DE VENEZUELA

Para poder comprender el funcionamiento de las figuras que comentaremos en adelante, debemos conocer las particularidades que caracterizan a los países que serán objeto de contraste, de tal manera que por parte de la República Bolivariana de Venezuela se puede señalar que es un país que se ubica geográficamente en la parte sur del continente americano.

Su capital es la ciudad de Caracas y dentro de su forma de gobierno podemos apreciar que se trata de una República federal, presidencialista, de tal suerte que el actual Presidente es Nicolás Maduro, mientras que el Vicepresidente es Tareck El Aissami.

Dentro del contexto en el cual se ha desarrollado el Estado de Venezuela, podemos constatar las figuras de la revocación de mandato y del Poder Legislativo, de tal manera que daremos paso a conocer específicamente qué es lo que se ha dispuesto respecto a ello.

3.2.1. SOBRE LA REVOCACION DE MANDATO

El particular ejemplo venezolano tiene históricamente factores políticos y sociales que han hecho necesaria la inclusión de la participación ciudadana en la Constitución venezolana de 1999 pues la Democracia de Venezuela ha estado marcada por antecedentes dictatoriales cuya presencia ha dado lugar a maneras políticas que han supuesto como principio no volver a crear enlaces en las relaciones de poder que permitieran de nuevo la entrada de regímenes meramente autoritarios.⁵¹

La inercia política que pretende estabilizar a Venezuela comenzó en los inicios de los años 80, derivada de situaciones insostenibles que en estos años se habían desarrollado en este país. Existía abiertamente la corrupción, la impunidad jurídica y la ineficacia de los controles constitucionales para hacer frente a la problemática.

Además la desigualdad social es una marcada fuente de necesidad social. Los Partidos Políticos juegan un papel primario indicativo de que el control popular está lejos de ser una realidad. El Estado de Derecho es una aspiración muy lejana para el pueblo venezolano de ese tiempo.

Este contexto sociopolítico culmina con el movimiento bautizado como *el Caracazo*, sucedido los días 27 y 28 de febrero del año 1989, reflejo fiel del malestar social de la comunidad venezolana y la opaca respuesta política que ofrecían los dirigentes nacionales de ese entonces. En 1992, posterior al *Caracazo*, se dan las condiciones para una tentativa de Golpe de Estado liderado por el militar Hugo Chávez Frías, en contra del entonces Presidente Carlos Andrés Pérez. Fracasó dicho intento y Hugo Chávez terminó en la cárcel.

Rafael Caldera, quien ocupó la curul presidencial para el próximo periodo, indultó a los insurgentes y se procedió a su liberación. Años más tarde, tras las

⁵¹ Kornblith, Miriam, "Revocatoria del mandato presidencial en Venezuela: definición y puesta en práctica", en Lessidini, Alicia *et al.*, *Democracias en movimiento. Mecanismos de democracia directa y participación en América Latina*, México, UNAM, 2014, p. 132.

elecciones de 1998, el mismo teniente coronel Hugo Chávez Frías, sería quien ocupara la silla presidencial bajo la premisa de un mensaje de cambio político radical respecto a la corrupción y para la restauración de la economía del país.

Un punto clave en su campaña presidencial fue la creación de una nueva Asamblea Constituyente que a su vez tendría la importante tarea de redactar un nuevo texto constituyente con la inclusión de una novedosa democracia participativa y protagónica.

La elección democrática del Presidente Chávez hizo incuestionable que se realizara el proceso constituyente tan esperado por el pueblo venezolano, institucionalizando en la democracia participativa como uno de sus ejes de campaña electoral. Finalmente, la creación de una Asamblea Nacional Constituyente cimentó el desarrollo de una nueva Constitución, que preveía un sistema político que pretendía depurar las fallas del anterior, argumentando en su 4° artículo relativo a la Soberanía Popular y el numeral 50 la posibilidad de incluir derechos y garantías no previstas en la Constitución.

Asimismo, el nuevo ejercicio constitucional venezolano previó instrumentos de democracia participativa que se señalaban como cuestión fundamental en el nuevo régimen democrático que se proponía. Realizados los análisis y debates correspondientes en los Debates de la Asamblea Constituyente, posteriormente se sometió la Constitución a referéndum, siendo aprobada el 15 de diciembre de 1999 para su próxima publicación y vigencia.

De esta manera podemos decir que nace así una nueva etapa en la vida democrática de un país latinoamericano, aunque tiempo después parecería que la figura era más un truco político que una realidad social.

3.2.2. SOBRE EL PODER LEGISLATIVO

Dentro de la idea sobre la división de poderes, tenemos que el Estado Venezolano considera que el poder público nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral.⁵² De tal manera que por lo que ahora nos ocuparemos será referente al tópico del poder Legislativo, mismo que dentro de sus múltiples actividades se destaca la creación y reforma de la ley.

En este orden de ideas, el poder legislativo nacional de Venezuela se deposita en la Asamblea Nacional, figura que se encuentra integrada por diputados y diputadas quienes se eligen en cada entidad federal conforme al criterio de votación universal, directa, personalizada y secreta con representación proporcional, todo ello en atención a una base poblacional.⁵³

Un aspecto que nos llama la atención y que consideramos indispensable referir es que cada entidad federal elige además, tres diputados o diputadas y, en cuanto a los pueblos indígenas de Venezuela, se destaca que también eligen tres diputados o diputadas conforme a lo señalado en la ley electoral, pues hay que tener presente que se debe atender y dar cumplimiento con las tradiciones y costumbres que son propias de dicho sector.

Ahora bien, para que una persona sea considerada como sujeto posible de ser electo como diputado o diputada, la propia Constitución señala que debe ser venezolano por nacimiento o mediante la figura de naturalización, y a la par de ello debe tener quince años de residencia en territorio venezolano; por lo que se refiere a la edad, se establece que debe ser mayor a los veintiún años y de igual forma, haber residido cuatro años consecutivos en la entidad correspondiente antes de la fecha de la elección.

Por otra parte, en cuanto al deber de una adecuada actuación desapegada de elementos que pudieran tergiversar la actividad legislativa, la Constitución señala

⁵² Artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Promulgada el 20 de diciembre de 1999.

⁵³ *Idem*, artículo 186.

que los diputados no podrán ser propietarios, administradores o directores de empresas que contraten con personas jurídicas estatales, ni tampoco gestionar causas particulares de interés lucrativo; de igual forma se dispone que no podrán aceptar o ejercer cargos públicos sin perder su investidura, salvo algunas excepciones que tienen que ver más con el tinte académico.

Finalmente, en cuanto a la duración del cargo, se establece que durarán cinco años en el ejercicio de las funciones que le son encomendadas, y se prevé la posibilidad de ser reelegidos por dos periodos consecutivos como máximo.

Por otra parte, en cuanto a las funciones de la Asamblea Nacional, la Constitución manifiesta que son las siguientes:

1. Legislar en las materias de la competencia nacional y sobre el funcionamiento de las distintas ramas del Poder Nacional.
2. Proponer enmiendas y reformas a la Constitución, en los términos establecidos en esta Constitución.
3. Ejercer funciones de control sobre el Gobierno y la Administración Pública Nacional, en los términos consagrados en esta Constitución y la ley. Los elementos comprobatorios obtenidos en el ejercicio de esta función, tendrán valor probatorio, en las condiciones que la ley establezca.
4. Organizar y promover la participación ciudadana en los asuntos de su competencia.
5. Decretar amnistías.
6. Discutir y aprobar el presupuesto nacional y todo proyecto de ley concerniente al régimen tributario y al crédito público.
7. Autorizar los créditos adicionales al presupuesto.
8. Aprobar las líneas generales del plan de desarrollo económico y social de la Nación, que serán presentadas por el Ejecutivo Nacional en el transcurso del tercer trimestre del primer año de cada período constitucional.
9. Autorizar al Ejecutivo Nacional para celebrar contratos de interés nacional, en los casos establecidos en la ley. Autorizar los contratos de interés público nacional, estatal o municipal con Estados o entidades oficiales extranjeros o con sociedades no domiciliadas en Venezuela.
10. Dar voto de censura al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva y a los Ministros o Ministras. La moción de censura sólo podrá ser discutida dos días después de presentada a la Asamblea, la cual podrá decidir, por las tres

quintas partes de los diputados o diputadas, que el voto de censura implica la destitución del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva o del Ministro o Ministra.

11. Autorizar el empleo de misiones militares venezolanas en el exterior o extranjeras en el país.

12. Autorizar al Ejecutivo Nacional para enajenar bienes inmuebles del dominio privado de la Nación, con las excepciones que establezca la ley.

13. Autorizar a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros.

14. Autorizar el nombramiento del Procurador o Procuradora General de la República y de los Jefes o Jefas de Misiones Diplomáticas Permanentes.

15. Acordar los honores del Panteón Nacional a venezolanos y venezolanas ilustres, que hayan prestado servicios eminentes a la República, después de transcurridos veinticinco años de su fallecimiento. Esta decisión podrá tomarse por recomendación del Presidente o Presidenta de la República, de las dos terceras partes de los Gobernadores o Gobernadoras de Estado o de los rectores o rectoras de las Universidades Nacionales en pleno.

16. Velar por los intereses y autonomía de los Estados.

17. Autorizar la salida del Presidente o Presidenta de la República del territorio nacional cuando su ausencia se prolongue por un lapso superior a cinco días consecutivos.

18. Aprobar por ley los tratados o convenios internacionales que celebre el Ejecutivo Nacional, salvo las excepciones consagradas en esta Constitución.

19. Dictar su reglamento y aplicar las sanciones que en él se establezcan.

20. Calificar a sus integrantes y conocer de su renuncia. La separación temporal de un diputado o diputada sólo podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los diputados y las diputadas presentes.

21. Organizar su servicio de seguridad interna.

22. Acordar y ejecutar su presupuesto de gastos, tomando en cuenta las limitaciones financieras del país.

23. Ejecutar las resoluciones concernientes a su funcionamiento y organización administrativa.

24. Todas las demás que le señalen esta Constitución y las leyes.

Todas estas funciones que le son encomendadas a las y los diputados que conforman el Poder Legislativo del Estado Venezolano, deben encontrarse en simetría con atender al beneficio de los intereses del pueblo, de quienes debes estar

pendientes atendiendo sus opiniones y sugerencias y desde luego procurar el deber de informar acerca de las gestiones que realicen.

Particularmente, un aspecto que es digno de destacar es que la Constitución sostiene que las y los diputados deben dar cuenta anualmente de su gestión a los electores y electoras de la circunscripción por la cual fueron elegidos y a la par de ello estarán sometidos al referendo revocatorio del mandato conforme a los términos que se precisan en la Constitución. De tal manera que una de las principales consecuencias que se tienen respecto al acto en el que algún diputado o diputada fuere revocado es que no podrá optar a cargos de elección popular por lo que toca al siguiente periodo.

3.3 EL CASO DE BOLIVIA

Otro de los países que nos ha inquietado para realizar el análisis comparativo sobre las figuras en comento, es el Estado Plurinacional de Bolivia, del cual también realizaremos algunas consideraciones preliminares con el objetivo de conocer en mejor medida los aspectos que le son distintivos.

Bolivia es un país ubicado también en la parte sur del continente americano, cuya capital es la ciudad de Sucre y La Paz es la sede de los órganos ejecutivo, legislativo y electoral.

La forma de gobierno que distingue a Bolivia es que se trata de un Presidencialismo, ejercido actualmente por Evo Morales, mientras que el Vicepresidente recae en Álvaro García Linera.

3.3.1 SOBRE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

El Estado de Bolivia, cuenta, según cifras oficiales, con una población de por lo menos un 60% de personas pertenecientes a comunidades indígenas, esto haría evidente que su Sistema Jurídico se adecuara a la pluralidad normativa, la realidad es que esto no sucedería sino hasta pasados muchos años de dominio

occidentalizado en dicho territorio, uno de los más representativos de las culturas nativas en América Latina.

La nación boliviana, recientemente conformada como fuerza política al interior de su país, desde mediados de la década de los 80's se ha visto en la necesidad de iniciar diversas movilizaciones pacíficas o no, con el fin de reestructurar los bloques sociales de la nación, en cuyo caso tuvieron que pasar diversas décadas y situaciones que hacían parecer la imposibilidad de realizar tales cambios tan necesarios para los sectores nativos de la nación.

Ya en los inicios del año 2000, y con los movimientos sociopolíticos no pacíficos, en los que fue necesaria la confrontación armada e ideológica, ejemplo de ello es la llamada *guerra del agua de la Cochabamba* el país sucumbido ante su propia realidad, se ve en la necesidad impostergable de captar las diversas formas de organización política en un texto constitucional. Surge entonces un liderazgo indígena puro, encabezado por Evo Morales.

Las elecciones celebradas en el 2005 dadas debido a la huida del anterior Presidente Sánchez de Losada, donde se confronta el propio Evo Morales del partido MAS (Movimiento al Socialismo) con la oposición de Jorge Quiroga del partido Poder Democrático Social, siendo la victoria para el primero, por un aplastante estadística electoral de 54 contra el 28%.

El plan de gobierno de Evo planteaba la creación de una Asamblea Constituyente que habría de redactar un nuevo texto constitucional en el que se programaban mejores formas de participación ciudadana en la democracia de un país, hasta hoy vigente, de las que se resumen los párrafos siguientes.

El proceso constituyente de Bolivia, forma de contraponerse al sistema invasor neocolonialista, ubicado temporalmente de 2006 al 2009, se caracterizó por ser “el más difícil de todos los habidos, y cuyo resultado, la Constitución Boliviana de 2009, es seguramente uno de los ejemplos más rotundos de transformación institucional que se ha experimentado en los últimos tiempos, por cuanto avanza

hacia el Estado plurinacional, la simbiosis entre los valores liberales y los indígenas, y crea el primer Tribunal Constitucional elegido directamente por los ciudadanos del país”.⁵⁴

Como fruto de dicha reestructuración política, la nación boliviana sufre un cambio paradigmático en sus instituciones políticas y sociales, un ejemplo de ello lo señala el artículo 11 de la Constitución de Bolivia, que establece directamente las formas democráticas a que se sujeta dicha nación pluricultural, siendo la Directa y participativa; la Representativa; y, la Comunitaria, tal y como se transcribe en las siguientes palabras:

“I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres. II. La democracia se ofrece de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la Ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria del mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a ley. 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a ley. 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, entre otros, conforme a ley”.

Desde el Estado plurinacional Boliviano,⁵⁵ la misma democracia enlaza ese principio de pluralidad en la forma de hacerse efectiva, reconociendo como ya se afirmó, en su artículo 11 constitucional, tres formas de democracia: la

⁵⁴ Viciano Pastor, Roberto y Martínez Dalmau, Rubén, *¿Se puede hablar de un nuevo constitucionalismo latinoamericano como corriente doctrinal sistematizada?*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, recurso electrónico, consulta el 10 de junio de 2016, en <http://www.juridicas.unam.mx/wcc/ponencias/13/245.pdf>, pág. 11.

⁵⁵ El artículo 1° de la Constitución Boliviana dispone: “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Representativa, la Participativa y la Comunitaria, que se ejerce tanto a través de los partidos políticos, como a través de instituciones de democracia directa, así como a través de instituciones asociativas asamblearias en ámbitos locales y regionales, como por las comunidades de los pueblos y naciones originarias y de campesinos. Este mismo artículo enumera como instituciones de democracia directa las siguientes:

- el referendo
- la iniciativa legislativa ciudadana
- la revocatoria del mandato
- la asamblea
- el cabildo
- la consulta previa

Adicionalmente, la redacción de la Constitución boliviana que inicia en 2006 y culmina en 2009 da mayor atención a la regulación de la Revocación del Mandato, estipulado en los artículos 171, 172, 240 y 242 en particular para el caso de la Revocación del Mandato presidencial, tema que es de interés superior para el estudio que se presenta.

Es decir, no existen figuras intocables en materia democrática ni en Venezuela ni en el caso de Bolivia. Estos temas se abordarán dentro del apartado siguiente, correspondiente a la época contemporánea.

3.3.2 SOBRE EL PODER LEGISLATIVO

La Constitución Política del Estado de Bolivia contempla en su preámbulo que derivado de la composición pluricultural que tiene el mismo, se pretende contemplar figuras que brinden respeto e igualdad entre todos, así como dar especial énfasis a la soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución del producto social con el fin de llegar al vivir bien.

Así, se establece que en cuanto a la forma de gobierno, la República de Bolivia adopta una forma democrática participativa, representativa y comunitaria, la

cual tiene como premisa central la equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

En atención a ello, el Estado se organiza y estructura conforma a una distribución de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral,⁵⁶ dicha organización se encuentra fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

En este orden de ideas, el Órgano Legislativo se encuentra conformado por la Asamblea Legislativa Plurinacional, la cual se integra por dos Cámaras, la de Diputados y la de Senadores.

En este sentido, la Cámara de Diputados se conforma por 130 miembros. La particularidad de la Cámara de Diputados es que en cada departamento se eligen la mitad de diputados en circunscripciones uninominales y la otra mitad se elige en circunscripciones plurinominales departamentales, de las listas encabezadas por los candidatos a Presidente, Vicepresidente y Senadores de la República. Cabe destacar que los diputados se eligen conforme a la votación universal, directa y secreta. En las circunscripciones uninominales por simple mayoría de sufragios y en las circunscripciones plurinominales mediante el sistema de representación que establece la ley.

Ahora bien, se sabe que conforme al preámbulo de la Constitución, derivado de la conformación pluricultural que existe en el país, se debe dar especial atención a los pueblos y comunidades indígenas, entonces se prevé que el número de diputados debe reflejar la votación proporcional obtenida por cada partido, agrupación ciudadana o pueblo indígena.

Además, en cuanto a la distribución de escaños entre los departamentos, se determinará por parte del Órgano Electoral considerando el número de habitantes de cada uno conforme al registro del último Censo Nacional. Así, por equidad, a ley

⁵⁶ Artículo 12. Constitución Política del Estado. Promulgada por el Presidente Evo Morales Ayma el 7 de febrero del 2009.

asignará un número de escaños mínimo a los departamentos con menor población y menor grado de desarrollo económico, pero su la distribución de escaños para cualquier departamento resulta impar, se da preferencia a la designación de escaños uninominales.

A la par de ello, las circunscripciones uninominales deben tener continuidad geográfica, afinidad y continuidad territorial, es decir no deben trascender los límites que cada departamento tiene, para ello, el Órgano Electoral estará encargado de delimitar las circunscripciones uninominales.

Por lo que toca a las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, se registrarán conforme al principio de densidad poblacional en cada departamento y en el mismo tenor, no deberán exceder los límites departamentales. El Órgano Electoral será el encargado de determinar las circunscripciones especiales, de tal manera que dichas circunscripciones forman parte del número total de diputados.⁵⁷

Dentro de las atribuciones que tienen los diputados, encontramos las siguientes:

1. Elaborar y aprobar su Reglamento.
2. Calificar las credenciales otorgadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
3. Elegir a su directiva, determinar su organización interna y su funcionamiento.
4. Aplicar sanciones a las diputadas o a los diputados, de acuerdo con el Reglamento, por decisión de dos tercios de los miembros presentes.
5. Aprobar su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo y atender todo lo relativo con su economía y régimen interno.
6. Iniciar la aprobación del Presupuesto General del Estado.
7. Iniciar la aprobación del plan de desarrollo económico y social presentado por el Órgano Ejecutivo.

⁵⁷ *Idem*, artículo 146.

8. Iniciar la aprobación o modificación de leyes en materia tributaria, de crédito público o de subvenciones.
9. Iniciar la aprobación de la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado, y la autorización a las universidades para la contratación de empréstitos.
10. Aprobar en cada legislatura la fuerza militar que ha de mantenerse en tiempo de paz.
11. Acusar ante la Cámara de Senadores a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo y del Control Administrativo de Justicia por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.
12. Proponer ternas a la Presidenta o al Presidente del Estado para la designación de presidentas o presidentes de entidades económicas y sociales, y otros cargos en que participe el Estado, por mayoría absoluta de acuerdo con la Constitución.
13. Preseleccionar a los postulantes al Control Administrativo de Justicia y remitir al Órgano Electoral Plurinacional la nómina de los precalificados para que éste proceda a la organización, única y exclusiva, del proceso electoral.

Como se puede observar, lo que se pretende llegar a través de esta figura es que exista una real participación de hombres y mujeres, es decir que prevalezca en todo momento la igualdad, pero también una especial mención de manera proporcional a la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Por lo que respecta a la Cámara de Senadores, se estructura por un total de 36 miembros, de los cuales en cada departamento se eligen 4 en circunscripción departamental, conforme a una votación universal, directa y secreta. Cabe destacar que para ser candidato se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, además tener dieciocho años de edad cumplidos al momento en que se efectúe la elección y haber residido permanentemente por lo menos dos años inmediatamente anteriores a la elección en la circunscripción que se haya señalado.

Es importante destacar que la Asamblea Legislativa Plurinacional también cuenta con la figura de asambleístas suplentes, mismos que no reciben

remuneración salvo en los casos donde efectivamente realicen suplencia. Y de manera simétrica al caso de los diputados, los senadores tampoco pueden desempeñar otro cargo a excepción de la docencia universitaria.

En cuanto al tiempo del mandato de los asambleístas será de cinco años, pero se cuenta con la posibilidad de ser reelectos por una sola vez de manera continua para el ejercicio de sus funciones.

Dentro de las funciones que tienen los Senadores, destacan las siguientes:

1. Elaborar y aprobar su Reglamento.
2. Calificar las credenciales otorgadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
3. Elegir a su directiva, determinar su organización interna y su funcionamiento.
4. Aplicar sanciones a las Senadoras y los Senadores, de acuerdo al Reglamento, por decisión de dos tercios de los miembros presentes.
5. Aprobar su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo, y atender todo lo relativo con su economía y régimen interno.
6. Juzgar en única instancia a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo, del Tribunal Agroambiental y del Control Administrativo de Justicia por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, cuya sentencia será aprobada por al menos dos tercios de los miembros presentes, de acuerdo con la ley.
7. Reconocer honores públicos a quienes lo merezcan por servicios eminentes al Estado.
8. Ratificar los ascensos, a propuesta del Órgano Ejecutivo, a General de Ejército, de Fuerza Aérea, de División y de Brigada; a Almirante, Vicealmirante, Contralmirante y General de Policía Boliviana.
9. Aprobar o negar el nombramiento de embajadores y Ministros plenipotenciarios propuestos por el Presidente del Estado.

3.4 LA MODERNIDAD EN VENEZUELA Y BOLIVIA

La revocación del mandato se encuentra instituida en países de América Latina como Venezuela, Guatemala y el Estado de Bolivia. Sin embargo, en esta ocasión

se hará un breve énfasis especial en los casos de Venezuela y Bolivia pues sus Sistemas Jurídicos encaminados hacia el socialismo dan un tema aún más extenso de estudio pues por fórmula tradicional en estos países la figura presidencial se vuelve centralista sin admitir un contrapeso político, cosa que no sucede en estos casos.

El Estado bolivariano de Venezuela admite en el artículo 14 de su Constitución Política,⁵⁸ que en absoluto los cargos de elección popular son revocables, incluyendo al titular del Poder Ejecutivo Federal. No han sido pocas las veces en que la figura se ha visto en desarrollo, como sucedió en su momento con el ex presidente Hugo Chávez y actualmente con Nicolás Maduro.

La revocación sin embargo no es una figura desde sí misma, pues en su etapa primaria inicia con una consulta a manera del llamado referéndum popular que a su vez lo legitima como parte de una participación democrática directa. La figura constitucional como es evidente, debe cumplir ciertos requisitos que el mismo texto soberano señala, como lo son:

- Que haya transcurrido por lo menos la mitad del periodo para el cual el funcionario fue electo.
- Que sea solicitarlo por un mínimo del 20% de la lista de electores inscritos en la correspondiente circunscripción distrital.

Adicionalmente el mandato del cargo se admite revocado cuando un número idéntico o superior de electores que cumplen con los requisitos establecidos en las leyes electorales que hubieren elegido al servidor público, al votar por su revocación, aunque esto no sucedería si no existe previamente una participación de

⁵⁸ La figura jurídica se complementa con los artículos 70 y 72 de la Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela, recurso electrónico disponible en: <http://www.constitucion.ve/documentos/ConstitucionRBV1999-ES.pdf>

al menos el 25% de los electores legalmente establecidos para poder participar en la Constitución y las leyes electorales.

Asimismo, el régimen jurídico aplicable señala que no puede hacerse más de una solicitud de revocación durante el mandato del servidor público para el que se eligió en las urnas electorales, esto es distintivo ya que permite entender que la figura de la revocación está sujeta a toda una metodología jurídica, rígida, pues es de carácter constitucional.

Por su parte, en la república Boliviana, hace apenas poco más de un lustro, se intentó por la vía jurídica electoral remover al Presidente, hasta hoy en encargo, Evo Morales. En ese país existe la Ley número 3850,⁵⁹ que hace referencia al concepto de referéndum revocatorio, los requisitos procesales para que proceda y sus efectos, también precisa los tiempos en que se realizará, así como la serie de interrogantes a que se someterá la voluntad popular, señala además qué autoridades han de encargarse directamente del procedimiento.

La legislación boliviana señala además de los anteriores, otros requisitos indispensables para que la figura sea constitucionalmente válida, que visto de manera fugaz, pareciera dificulta un poco su procedencia y efectos respecto del caso Venezuela, ya que en este caso señala lo siguiente:

- Obtener una votación superior al porcentaje de la votación obtenida en la última elección por la autoridad objeto de la revocatoria.
- Obtener un número de votos superior al total obtenido en la última elección por la autoridad objeto de la revocatoria.

⁵⁹ Publicada en la Gaceta Bolivia el 12 de mayo de 2008. En: <http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-3850-del-12-mayo-2008.htm>

CAPITULO 4

EL CASO DEL MÉXICO CONTEMPORÁNEO. HACIA UNA PROPUESTA

SUMARIO.- 4.1 Ideas previas. 4.2. Sistema representativo mexicano. El caso particular de los diputados plurinominales. 4.3. Hacia una propuesta.

4.1 IDEAS PREVIAS

Conforme a las ideas señaladas en los capítulos precedentes, se puede observar que existen diversos ejemplos en el Derecho Internacional Comparado sobre la figura jurídica de la Revocación de Mandato y sobre la estructura y particularidades del poder legislativo. Pero sin duda, por la cercanía y por el contexto latinoamericano, desarrollamos brevemente lo ocurrido hace apenas algunos meses en los Estados vecinos de Venezuela y Bolivia.

Aunado al punto anterior, consideramos que complementariamente, es la oportunidad de observar lo que está sucediendo en el caso nacional mexicano en virtud de realizar un contraste sobre las figuras en comento, de tal suerte que si bien es cierto que haremos apuntes sobre la figura de la revocación del mandato, es con la intención de mostrar el notorio vínculo que existe respecto a las diputaciones plurinominales, que justamente son el tema del cual nos interesa ser un tanto más distintivos.

En este sentido, podemos señalar que uno de los esfuerzos recientes referentes del tema de la revocación del mandato se presentó en el mes de abril de 2015, dos mil quince, cuando un Senador en funciones de nombre Javier Corral y un clérigo mexicano, Alejandro Solalinde, convocan a la sociedad mexicana a ejercer una forma de Democracia directa, consistente en buscar la revocación del Ejecutivo Federal, Enrique Peña Nieto.

Recién pasaban poco más de dos años de que tomó la titularidad del cargo el Presidente Enrique Peña Nieto, cuyo ejercicio fue calificado en ese entonces como “algo desastroso”, razón por la que se tomó la iniciativa de formular ante el Congreso y ante la sociedad una postura que permitiera revocar el mandato, antes de su término constitucional, al Presidente nacional.

Aspectos como la corrupción, la impunidad, la violencia, la inseguridad se sumaron a las causas ideológicas y jurídicas de dicha postura. La iniciativa es simple, en primer lugar ejercer el derecho público subjetivo en materia política, es decir, votar, o en su lugar, votar y ser votado. Añadiendo al ejercicio de dicho derecho fundamental, el solicitar de plano, que, en caso de que el Ejecutivo no rindiera las cuentas prometidas o necesarias para el país, éste, renuncie o sea revocado.

Pareciera una idea participativa muy positiva para el país, para la democracia y como forma de control constitucional en materia política, sin que para el caso particular se conozca un precedente de tales magnitudes. O sea, además de ser en apariencia sencillo, es muy ambicioso, pues se centra en la figura política de mayor relevancia en nuestro país desde los tiempos posrevolucionarios: El Presidente de la República.

Pero el meollo del asunto no es en sí mismo el revocar de su cargo al Presidente o a uno o varios Diputados, por ejemplo, sino todo el proceso previo y posterior al hecho. Para esta referencia, lo que tendría que suceder después de ser removido el que sigue siendo nuestro Presidente. Urge saber qué seguiría, hacia dónde apuntar, quién asumiría las funciones presidenciales y bajo qué condiciones y límites.

Sin embargo, dicha postura causó altibajos en sus propias razones, tal y como lo menciona el periodista Enrique Calderón Alzati, en su barra de opinión del

diario de circulación nacional *La Jornada*⁶⁰. Entre las múltiples razones expuestas, desde la perspectiva propuesta, son las más importantes las siguientes:

El periodista en cita enuncia la importancia de en primer lugar exigir la instauración de un gobierno interino, con el fin de que la Administración Pública Federal no quede acéfala, cuya única función sea convocar a un Congreso Constituyente, que habría de convocar a elecciones e instaurar un gobierno conveniente y adecuado para las condiciones sociales del nuestro país en los tiempos corrientes.

Así también se manifiesta la idea de la necesidad de realizar una consulta popular, convocada por ese Congreso Constituyente extraordinario, que permita conocer y exponer a los ciudadanos y sus mayorías, los objetivos y características mínimas que deban ser contempladas en el nuevo orden político y jurídico del país, es decir, esto directamente afectaría el contenido constitucional a nivel federal, por lo que habría qué hacer diversas adecuaciones a la *Carta Magna*.

No puede lograrse así, de forma simple dicha revocación, pues se requiere algo más que tenga un nexo con la conciencia social, de manera que el planteamiento debe iniciar justamente con una consulta ciudadana, como lo propone el columnista consultado, una verdadera consulta como base de un movimiento de dimensiones de reforma constitucional, un respaldo social, jurídico, político, impulsado desde la sociedad, desde una mayoría informada, o bien, una minoría constitucionalmente requerida.

Otra de las experiencias modernas habidas en México, sucedió, según lo narra la periodista en materia política Leticia Robles de la Rosa del diario de circulación nacional *El Excelsior*, publicada en fecha 16 de marzo de 2015,⁶¹ cuya nota emite una alarma social de compromiso colectivo en la construcción de

⁶⁰ Calderón Alzati, Enrique, "La Jornada", sábado 18 de abril de 2015, página electrónica, consulta 10 de julio de 2016, en <http://www.jornada.unam.mx/2015/04/18/opinion/015a2pol>

⁶¹ Robles De La Rosa, Leticia, "Excelsior", 16 de marzo de 2015, página electrónica, consulta 10 de julio de 2016, en <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/03/16/1013696>

políticas públicas en materia electoral, de repercusiones y efectos generales, que invitan a la reflexión de hacer posible lo que no es imposible.

La propuesta estudiada pretendía en ese momento establecer como figuras constitucionales la llamada *Segunda Vuelta Electoral* y la *Revocación de Mandato*. Dicho sea de paso, fueron Organizaciones de la Sociedad Civil quienes encabezaron el proyecto político, impulsándose por más de 227,000 firmas ciudadanas, aunque no fueron todas validadas por nuestro máximo órgano autónomo electoral, el Instituto Nacional Electoral.

La nota periodística señala que un par de días después de la publicación de la noticia, la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, sesionaría con ordinariamente, con el fin de dar a conocer la iniciativa ciudadana de constitucionalizar tanto *la Segunda Vuelta Electoral*, como *la Revocación de Mandato*, esto como consecuencia directa de la Reforma Política de diciembre de 2013, de la que hablamos en el capítulo anterior.

Como se venía señalando, las *Cartas Ciudadanas* permiten la interacción de los representantes populares como los Legisladores con la ciudadanía políticamente activa, sin la intermediación de los Partidos Políticos. Tal es el caso, que la Sociedad Civil Organizada ha impulsado un ejercicio en este aspecto, con los temas planteados, de cuya travesía resumiremos lo siguiente:

Dicha iniciativa ciudadana es la primera procesada ante el Honorable Congreso de la Unión, en la llamada Cámara Alta o de Senadores. Se respaldó inicialmente por 227,130 firmas ciudadanas, de las que el INE validó apenas 166,438. Así, el orden del día de la sesión del Senado del día 18 de marzo de 2015, enunció, dentro de su contenido, literalmente: “exposición del representante de los suscriptores de la iniciativa ciudadana de modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de segunda vuelta electoral y de revocación de mandato”.

Poco más de seis meses fueron suficientes para que esta iniciativa fuera turnada formalmente al Senado, tras cumplir los requisitos señalados en el artículo 130, párrafo I de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos mexicanos, es decir, que los solicitantes cumplieran con el requisito mínimo de ser el 0.13% del padrón electoral de ese entonces.

Al cumplirse el requisito, con la lista validada por el INE de 166,438 firmas auténticas según el propio padrón, fue el 0.21% del listado nominal quien participó, de los casi 81,000,000 de electores del listado. Todo esto, seguido de que la Mesa Directiva del Senado turnara al INE la solicitud de la iniciativa popular para validarla en números y estadísticamente.

Así, el 19 de noviembre de 2014, el INE remite e informa oficialmente al Senado que la iniciativa sí cumplió con el requisito del número de solicitantes, por lo que el proceso legislativo, de darse las condiciones internas, podría comenzar su ejecución. De esta forma la quincena de integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales citó a los representantes de la iniciativa.

En ese entonces, no tuvo los alcances previstos la iniciativa, pues se turnó a otras Comisiones, como la de Gobernación y de Estudios Legislativos, sin que tuviera éxito en el orden del día, respectivamente. Pero esto no es lo importante, sí, en cambio, el precedente actual dejado en la arena política nacional en materia democrática.

Así, sólo de esta manera, se construyen mejores condiciones políticas y se vive en mejores condiciones democráticas, con verdadera participación ciudadana dentro de las Políticas Públicas de la agenda nacional, en ejes estratégicos, que como lo planteo inicialmente, son indispensables para generar mejores condiciones de vida, transparencia, rendición de cuentas y respeto pleno a los Derechos Humanos, no sólo en materia política.

Desde luego, no se trata de promover un sueño inalcanzable, considerando que es una tarea titánica de convencimiento a cientos de miles de ciudadanos

consientes, informados e inconformes con los resultados no de este gobierno, sino de todos los anteriores. Ya hay una experiencia en México en 1994, mientras el gobierno de Salinas de Gortari seguía vigente.

Es esperanzador pensar, que al menos en México, 200,000 ciudadanos mexicanos, informados e inconformes y con justa razón, podamos realizar dicha consulta, formulando como tema rector la revocación de mandato y la desaparición de las diputaciones plurinominales.

En este sentido, no se trata pues, bajo ninguna circunstancia, de un tema de imposible realización, pues recordemos que nuestro contexto en la *Tecnologías de la Información y la Comunicación* y las redes sociales, bien pueden ser una herramienta funcional para tal efecto.

Como se expuso en capítulos previos, el caso mexicano es muy particular en el aspecto que se ha desarrollado, pues dentro de la envoltura federal, no se cuenta con un la figura de la Revocación de Mandato de características similares a los casos comparados de Venezuela y Bolivia.

Por ende, la necesidad de establecer un estudio del caso y añadir al mismo un conexo de democracia constitucional directa, como la regulación de las Diputaciones Plurinominales.

Aunque para ser precisos, en el presente apartado se verán los principios y bases menesteres para la Revocación de Mandato, por lo que las referencias en el caso interno son una herramienta de excelente respaldo, que ayudarán a plantear el capítulo siguiente relativo a las conclusiones de la investigación, opiniones y críticas teóricas. Como se dijo en el párrafo anterior, México no cuenta con una institución jurídica de Revocación de Mandato a nivel Federal, en cambio, no es así a nivel local en algunas legislaturas de los estados, como el caso Chihuahua.

En la entidad federativa de Chihuahua, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 1º, párrafo segundo, inciso c, lo siguiente: “Las

disposiciones de esta Ley son de orden público, de observancia general en el Estado de Chihuahua y reglamentarias de los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua”.

1. Esta Ley establece las normas relativas a: (...) Las autoridades electorales encargadas de organizar las elecciones de diputados, de Gobernador, de miembros de los ayuntamientos y de síndicos, así como los procedimientos plebiscitarios, de referéndum y de revocación de mandato;

Pero la legislación de la entidad precisa con mayor plenitud los temas “De los procesos Plebiscitarios, de referéndum y de revocación de mandato” dentro de la Ley Electoral del Estado, en su octavo libro, intitulado, Título Primero “Disposiciones Generales”, artículo 376, inciso uno, que transcribe lo que a continuación se establece:

“Este Libro tiene por objeto establecer los procedimientos correspondientes para que los ciudadanos del Estado hagan valer, ante las autoridades competentes, las figuras de plebiscito, referéndum y revocación de mandato, previstas en la Constitución Política del Estado”.

Se puede entonces admitir que esta entidad hace uso de su facultad de legislar autónomamente, al incluir una figura localmente que a nivel federal no se ha instituido, especialmente diez artículos posteriores a la cita anterior que señala y complementa lo relativo a la “Revocación de Mandato Popular”, dicho artículo 386 reza lo siguiente:

1. Se entiende por revocación del mandato de los funcionarios públicos electos mediante el voto, el procedimiento por el cual los ciudadanos del Estado, los distritos, municipios o secciones municipales, según sea el caso, manifiestan su voluntad de destituir de su cargo a un ciudadano electo popularmente.
2. Es procedente la revocación cuando haya transcurrido la tercera parte o más del periodo para el cual fue electo el funcionario.
3. La solicitud de revocación deberá estar suscrita cuando menos por el 10% de los ciudadanos del Estado, el distrito, el municipio, o la sección, según se trate

de remover, respectivamente, al gobernador; los diputados; los presidentes municipales, presidentes seccionales, regidores o síndicos.

Tal y como es evidente, el numeral 386 de la misma Ley Electoral del Estado de Chihuahua señala que pueden ser destituidos de su cargo público: el Gobernador de Chihuahua, los Presidentes Municipales, Diputados y regidores o sea, todos los servidores públicos electos democráticamente, para lo cual deberá de ser solicitado por lo menos por el 10% de la población del estado o de los municipios según sea el caso.

4.2. SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO. EL CASO PARTICULAR DE LOS DIPUTADOS PLURINOMINALES

La estructura que toma nuestro país, al considerarse como una República representativa, democrática, laica y federal, según lo sustenta el artículo 40 de la Carta Magna, nos advierte la importancia del sentir que debe tener el ciudadano por percibirse realmente representado en el ejercicio de su soberanía.

En este orden de ideas, la división de poderes que ha sustentado el Estado mexicano ha seguido el modelo de la división tradicional que ha prevalecido desde hace tiempo, mismo que enmarca al Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, de manera que para el tema que nos ocupa en esta ocasión, haremos señalamiento de la estructura del Poder Legislativo.

En este sentido, cabe destacar que nuestro país, dentro del rol de República representativa, incluye en su contenido normativo la existencia de la figura de los diputados plurinominales y precisamente para dar comienzo con el análisis de la figura de los mismos, debemos ubicarnos en el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.

El artículo en comento nos expone que el Poder Legislativo se encuentra conformado por dos cámaras, una de diputados y la otra de senadores, de tal manera que por lo que se refiere a la Cámara de diputados encontramos que serán

los representantes de la Nación y serán electos cada tres años, además contarán con un suplente.

De manera específica, debemos señalar que la Cámara de diputados se integra por 300 diputados electos conforme al principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y también por 200 diputados pero la característica de estos últimos es que serán electos conforme el principio de representación proporcional a través del Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

En este sentido, la propia Carta Magna señala que la elección de los 200 diputados conforme al principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, tendrá que seguir un esquema de actuación, es decir se deberá sujetar a las siguientes disposiciones:

- I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;
- II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;
- III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.
- IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.
- V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base

no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

- VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

Por otra parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que para designar los diputados que le correspondan a cada partido político, por circunscripción plurinominal, se deberá proceder conforme a ciertos lineamientos, tales como los siguientes:

- a) Se obtendrá la votación efectiva por circunscripción, que será la que resulte de deducir la votación del o los partidos políticos que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, en cada una de las circunscripciones;
- b) La votación efectiva por circunscripción se dividirá entre el número de curules pendientes de asignar en cada circunscripción plurinominal, para obtener el cociente de distribución en cada una de ellas;
- c) La votación efectiva de cada partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales se dividirá entre el cociente de distribución siendo el resultado en números enteros el total de diputados por asignar en cada circunscripción plurinominal, y
- d) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere en las circunscripciones, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.⁶²

Nosotros consideramos que si bien es cierto que la sociedad se encuentra compuesta por grandes grupos que se alcanzan a identificar, también es cierto que

⁶² Artículo 18 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

dentro de este cuerpo se encuentran sectores minoritarios que indudablemente deben ser vistos con la misma atención que el resto, de tal suerte que si hablamos de una democracia en México, es necesario que también se de vista y cuidado a dichos sectores.

Es por ello que resulta interesante el conocer qué son y qué papel desempeñan en la sociedad los diputados plurinominales, pues mucho se critica sin saber el fundamento o el motivo por el cual se originaron, de manera que esa es la razón por la cual dicha figura representa un eje de nuestra investigación.

No obstante, atender a la crítica que se hace respecto a esta figura, nos ha impulsado también a elaborar algunas consideraciones que nos permitan comprender e mejor medida la importancia que tiene la figura objeto de nuestro trabajo.

Al respecto, Luigi Ferrajoli señala algunas características interesantes del sistema proporcional, las cuales considera fundamentales señalar con el propósito de hacer saber que resulta idóneo para asegurar la representación política que debe prevalecer en toda sociedad, de manera que son las siguientes:

- En principio, debido a que garantiza la igualdad de los ciudadanos en los derechos políticos de voto, así como que se produzcan instituciones representativas de todo electorado;
- A la par de ello, es el único capaz de utilizar los votos válidos a fin de garantizar la igualdad electoral de los ciudadanos, la cual equivale a la igualdad política; y
- Debido a que refleja y reproduce de mejor manera el pluralismo de las opiniones políticas, la heterogeneidad de los intereses y los conflictos de clases que atraviesa el electorado, es decir, la complejidad de la propia sociedad.⁶³

⁶³ Ferrajoli, Luigi, *Principia iuris, teoría de la democracia*, Madrid, Trotta, 2011, p. 179.

Ahora bien, más que coincidir con lo teórico, debemos preguntarnos y reflexionar sobre los aspectos que resultan criticables sobre el tema, pues al detectarlos, bien podemos realizar la estructura de una propuesta con la que podamos evitar asperezas que conlleven a que no se cumpla con el objetivo de la figura que es objeto de nuestro estudio.

Mucho de lo que es objeto de crítica de los diputados plurinominales tiene que ver con el tema de la representatividad y el gasto que implica en cuanto a los sueldos que perciben tales individuos en contraste con el desempeño que se puede tener registrado por parte de ellos. Nosotros consideramos que toda crítica es digna de ser manifestada pero de cara a ello vale la pena sustentarla con pruebas idóneas que respalden lo señalado, pues de lo contrario estaríamos en un panorama un tanto utópico que únicamente alimentaría el descontento que cada día se nutre en aumento por parte de la sociedad.

Es por esta razón que los argumentos que se han pronunciado a favor sobre eliminar la figura de los diputados plurinominales o, en su defecto, el reducir el número de ellos, deben contemplar diversos aspectos, no únicamente el económico, pues se debe replantear el por qué y para qué de dicha figura, pero aunado a ello, verificar qué es lo que no se está haciendo bien, o qué ha interferido para que el actuar no haya resultado de la manera en que se esperaba al momento de haber surgido.

Así, en opinión del jurista especializado en temas electorales, John Ackerman, señala que sin diputados plurinominales, determinados grupos parlamentarios recuperarían fuerza en alguna posición, mostrando hegemonía en la estructura del Estado, idea con la que coincidimos debido a que se debe privilegiar la existencia de un equilibrio en el sistema bicameral que integra al Poder Legislativo de nuestro país, pues de lo contrario se haría un uso irracional en el tema

de votaciones para aprobar o rechazar alguna ley u otro mandato conferido a dicho poder.⁶⁴

En este sentido, es posible decir que derivado del panorama que planteamos sobre la figura de los diputados plurinominales, se puede advertir un número considerable de retos que presenta tal figura, pero también se establecen los constantes aspectos que de alguna u otra manera obstaculizan el desarrollo del ejercicio de los mismos.

No obstante, es precisamente esta parte la que nos ha interesado atender debido a que no debe quedar como un tema sin respuesta, de tal manera que nosotros podemos señalar que esta figura no debe desaparecer, pues constituye uno de los pilares de un Estado democrático, y por ende olvidarnos de ello es como si nos estuviéramos olvidando de la composición de esta sociedad a la que pertenecemos, entonces lo que nosotros deseamos compartir es que debe haber una regulación de la figura con el propósito de que las actividades que desempeñan los diputados plurinominales sea acorde y dé respuesta a las necesidades de los sectores que representa.

En esta sintonía, esa regulación bien puede encontrar sustento en modelos adoptados por otros países pero, tal y como lo hemos señalado en otro momento, es importante verificar que el contexto sea adecuado para su aplicación, ver las consecuencias que se avecinan producto de la implementación y otros aspectos que se relacionen con el mismo. De manera que nuestra propuesta se centrará precisamente en ello con el fin de fortalecer la figura de las diputaciones plurinominales.

⁶⁴ Ackerman, John, *Democracia plurinomial*, en *Revista Hechos y Derechos*, México, Número 41, septiembre-octubre 2017, consulta 23 de agosto de 2017, disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/11663/13510>

4.3. HACIA UNA PROPUESTA

Diversos autores proponen allegar ciertos sistemas o herramientas que en otros países fueron aplicados y que han mostrado resultados interesantes que atienden puntos fundamentales; este aspecto se debe destacar debido a que es oportuno acudir a todos esos medios que pueden llegar a aportar significativamente a algún tema que en ciertas regiones aún presenta deficiencias o que ha habido omisión y en consecuencia no se ha dado oportuno tratamiento.

No obstante, debemos señalar que así como se debe tomar en cuenta las implicaciones favorables que se pueden llegar a tener, es posible que dada esa implantación se puedan presentar consecuencias que no resultan ser las esperadas. De tal manera que es por esa razón que resulta necesario conocer los beneficios y perjuicios que pudiera presentar con la aplicación de determinados modelos en otro lugar, pero además de ello, se debe atender también el contexto en el que se desea emplear, pues todos los espacios presentan ciertas características que los hacen distintivos del resto.

4.3.1. PARTICULARIDADES DEL MODELO BRASILEÑO

El apartado en el cual nos encontramos tienen que ver con la finalidad de establecer ciertos lineamientos que se consideren como una base para estructurar una propuesta encaminada a fortalecer la razón de existencia de la figura de los diputados plurinominales, pero para realizar esto, una vez que ya conocemos el contexto de tal figura en nuestro país, ahora plantearemos algunas ideas que, a nuestro juicio bien pueden fortalecer la figura de los plurinominales a través de la experiencia del Estado brasileño.

Cabe destacar que Brasil es un país ubicado al sur del continente americano cuya capital es Brasilia; este país, también atiende cierta similitud con el resto de países que anteriormente hemos tratado, en cuanto a la división de ejercicio de los poderes.

a) LA IDONEIDAD DEL DISEÑO DEL SISTEMA REPRESENTATIVO BRASILEÑO

Como anteriormente referíamos, dentro de la división de poderes del Estado brasileño, encontramos que el Poder Legislativo a nivel federal está conformado por el Congreso Nacional de Brasil, mismo que tiene su sede en la ciudad de Brasilia, se encuentra conformado por un sistema bicameral, es decir una Cámara de diputados y por el Senado.

Haremos especial mención sobre la Cámara de diputados, la cual se conforma por 513 diputados, quienes son representantes del pueblo y son elegidos mediante el sistema proporcional en cada Estado, en cada Territorio y el Distrito Federal.⁶⁵

Hay que tener presente que los diputados duran en su cargo 4 años y un dato que nos parece interesante es que los 513 miembros que componen a dicha Cámara, son elegidos a través de una lista abierta con el sistema de representación proporcional.

b) LAS LISTAS ABIERTAS EN EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Nos ha parecido relevante este dato en virtud de que Brasil es uno de los países que utiliza un sistema a partir del cual se pretende establecer una proporcionalidad en la población, atendiendo los ajustes necesarios en el año anterior a las elecciones con el propósito de que ninguna de las unidades que conforman a la Federación tenga menos de ocho ni más de setenta diputados, de tal manera que como lo dispone la Constitución de la República Federativa de Brasil, cada territorio elegirá cuatro diputados.⁶⁶

⁶⁵ Brasil Sistema Político Electoral, CEPAL, consultado el 11 de octubre de 2017, archivo disponible en <https://oig.cepal.org/es/paises/7/system>

⁶⁶ Artículo 45 de la Constitución de la República Federativa de Brasil.

En este orden de ideas, debemos señalar que el ejercicio de elegir a un representante, es un acto que debe estar caracterizado por el grado de responsabilidad que implica, de manera que se debe velar por evitar que quede en manos de quienes tengan intereses mezquinos que únicamente pretendan enriquecerse a costa de la sociedad.

Así, se puede destacar que las candidaturas pueden clasificarse en dos grupos, por un lado las candidaturas unipersonales y por otra parte las candidaturas de listas. De tal manera que la candidatura personal únicamente responde a la postulación de un solo candidato, mientras que la candidatura por listas implica la postulación de dos o más candidatos y desde luego, las diferentes formas de la lista y de votación otorgan al elector ya sea mayor o menos influencia en la selección de candidatos.⁶⁷

Para el caso de Brasil, podemos decir que una característica de su sistema de listas abiertas de representación proporcionales que necesariamente conlleva a que se produzca una competencia inter e intrapartidista, lo cual es un aspecto a destacar debido a que se genera mayor competencia por parte de quienes serán candidatos. Al respecto, dentro de la experiencia del Estado brasileño, se puede observar que en 2002 se contó con 4091 candidatos que contendieron por los 513 lugares que integran la Cámara de diputados.

Así, se reafirma que con este número elevado de contendientes se vislumbra en consecuencia una competencia considerable entre ellos mismo, así como los candidatos que pertenezcan a un mismo partido de tal manera que se ha considerado que dicha práctica favorece a que se tenga una política personalista a la que se considera como la raíz de las debilidades de los partidos políticos en Brasil, vínculos clientelares entre los electores y sus representantes y una legislatura

⁶⁷ Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, 3ª edición, México, FCE, 2004, p. 62.

nacional que tenga mayor interés en los temas locales que nacionales y más preocupada por aspectos clientelares que pragmáticas.⁶⁸

Al respecto, nos sentimos convencidos en sostener que este modelo de listas abiertas que caracteriza a varios países pero de forma muy particular al Estado brasileño, presupone una adecuada intervención de la sociedad para determinar quién debe ser el representante, pues al respecto hay quienes afirman que el modelo que otorga mayor libertad de configuración al elector es precisamente la lista abierta, ya que es considerada como el medio que prevé la posibilidad del libre diseño de una lista alternativa tomando como candidatos a los postulados en las diferentes listas elaboradas por los partidos, de manera que constituye en cierta medida la posibilidad de personalización absoluta del parlamento que se ha elegido.⁶⁹

Idea con la cual coincidimos y creemos que se convierte en una premisa para todo Estado que pugna por contar con medios que reafirmen su sentido democrático.

De esta manera, creemos que el esquema que plantea el sistema de representación del Estado brasileño, bien puede ser considerado como modelo que se pueda aplicar en nuestro país en virtud de que es un sistema que permite conocer a los candidatos para ocupar el cargo, de tal suerte que este sistema constituye un mecanismo de control que brinda transparencia y equidad, lo cual se traduce en un aspecto al que todo país aspira tener en su vida democrática, elementos suficientes para tomarlos como base y emprender las modificaciones pertinentes a nuestros ordenamientos jurídicos con el propósito de adecuarlos a las necesidades actuales de nuestro país.

⁶⁸ *Diseño de sistemas electorales: el manual de IDEA Internacional*, México, TEPJF, IDEA, IFE, 2006, p. 99.

⁶⁹ Rivera León, Mauro Arturo, “¿Abrir o desbloquear? El debate de las listas electorales en México”, en *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, México, IJ-UNAM, Núm. 2, julio-diciembre, 2012, p. 158.

CONCLUSIONES

Primera. El proceso de transición en la vida democrática que ha experimentado nuestro país, nos permite observar que responde a las necesidades que día a día se van presentando. Necesidades que no pueden ser omitidas ni postergadas debido a que se debe dar pronta respuesta para evitar vacíos o situaciones que generen mayores conflictos.

Es por ello que ante el dinamismo que se presenta en la sociedad, el derecho no puede ni debe mostrarse inamovible pues corre el riesgo de ser superado por aspectos que tarde que temprano desprenderán consecuencias. Así, tenemos que una de las principales necesidades que se tiene en el entorno jurídico es que se deben llevar a cabo reformas al ordenamiento jurídico así como a diversas instituciones o cuerpos, pues todas estas modificaciones deben responder en gran medida a las necesidades que se vayan generando.

Sin embargo, se debe verificar que dichas modificaciones no pongan en riesgo la situación de otros sujetos, y a la par de ello se debe prever que los cambios respondan a una real necesidad que pretenda mejorar la situación y que no represente un factor que afecte los derechos de terceros o bien, que beneficie a determinados sectores.

Segunda. La sociedad que compone a nuestro país, se encuentra caracterizada por la existencia de una pluriculturalidad, lo cual es un tema que reviste importancia en virtud de conocer los elementos que los hacen distintivos y que indudablemente deben ser tomados en cuenta para los temas que concierne.

Así, tenemos que existen masas pero también encontramos a sectores minoritarios que, a la par de los demás, requieren ser representados para que su voz pueda llegar a cristalizarse en los recintos legislativos.

Es por ello que la representatividad en México es un tema que engloba a toda la sociedad, pues es a ella a quien se deben los que resultan ser representantes. De tal suerte que si se omite a un sector sea mayoritario o minoritario, es halar de un desconocimiento y exclusión de quien, por legítimo derecho debe ser escuchado y atendido.

Tercera. Como consecuencia de los actos u omisiones que pudieran constituir violaciones a los derechos fundamentales, se ha considerado la imperiosa necesidad de establecer medios y mecanismos por virtud de los cuales se generen una especie de contrapesos, los cuales de alguna manera frenarán las eventualidades que se presenten.

Precisamente, en el entorno de una democracia se debe respirar un ambiente en el que dichos contrapesos tengan una figura preponderante. Justamente, nos parece importante señalar que en el rubor legislativo, la figura de los plurinominales resulta ser un sector que bien puede ser considerado como contrapeso ante las actuaciones que pudieran tener los entes mayoritarios. Así, podemos sostener que en una democracia más que velar por lo que una mayoría señala, se debe atender en la misma proporción las necesidades que tienen los sectores minoritarios.

Es así que producto de la transición electoral que ha vivido nuestro país, se ha reafirmado el compromiso por continuar con vida la figura de los diputados plurinominales a pesar de la marcada influencia por ciertos cuerpos u organizaciones que pretenden minimizar o, en su caso extinguir la figura en comento, lo cual nos parece preocupante debido a que no se ha logrado comprender la razón que motivó a la aparición de dicha figura y la fuerte injerencia que representa en una sociedad a la hora de tomar decisiones.

Cuarta. En este orden de ideas, también entendemos la razón por la cual se ha fracturado la credibilidad de tal figura, pues en gran parte responde al grado de desconfianza que ha dejado observar producto de un mal manejo en las

actuaciones, pero también por la escasa respuesta que quienes fungen como representantes bajo dicha modalidad.

Así, nosotros consideramos que el ser representante de la sociedad, es una tarea que debe realizarse con responsabilidad, pues la encomienda no es simple, ni mucho menos sencilla. A nuestro juicio resulta ser un privilegio que implica la posibilidad de transformar situaciones para lograr un bien común pero además de ello, representa la posibilidad de materializar las iniciativas que se han trabajado y por supuesto el alzar la voz en nombre de la sociedad para discurrir el sentir.

Es por esta razón que debemos entender lo que implica elegir a un representante, el cual debe reunir los elementos adecuados para emprender tal práctica, la cual debe estar alejada de intereses propios.

Quinta. La regulación de la figura de las diputaciones plurinominales resulta aún más interesante cuando constatamos la experiencia que se tiene en otros países, ya que ello nos permite conocer cómo es el funcionamiento de esta figura.

Es obvio que el funcionamiento depende de varios factores pero en gran medida del contexto en el que se aplica, pues cada país tiene ciertas características que nos muestran las variaciones que puede llegar a presentar una figura que ha sido implementada.

Así, no se debe creer que la implementación de un modelo que ha funcionado bien en una determinada región, va a resultar ser lo mismo en otra región, pues todo ello depende de múltiples factores que deben analizarse previo a implementarse. De tal manera que nosotros hemos decidido hacer un contraste con dos países que muestran ciertos puntos similares pero que evidentemente también reflejan discrepancias.

Sexta. El esquema de las diputaciones plurinominales de nuestro país toma determinadas particularidades que han sido expuestas en el presente trabajo; no obstante, la idea por la cual nos ha surgido la inquietud por analizarla es debido a la forma en que se eligen, pues consideramos que la perspectiva democrática sobre la cual se sustenta nuestro país debe verse verificado en todo momento.

Es por ello que nosotros hemos considerado que el desarrollo que ha tenido Brasil en su modelo de gobierno, y de manera muy particular en cuanto al esquema de poder legislativo, evidencia una interesante estructura que a nuestro juicio la consideramos como un modelo a seguir.

FUENTES DE INFORMACIÓN

a) Bibliográficas

ALDASORO VELASCO, Héctor, “La revocación del mandato en el contexto de la Constitución Potosina”, en ASTUDILLO, César *et al.*, *Derecho Constitucional Estatal. Memorias del VI y VII Congresos Nacionales de Derecho Constitucional de los Estados*, México, IIJ-UNAM, 2009.

ALFONZO JIMÉNEZ, Armando, *La defensa no jurisdiccional de los derechos humanos*, Buenos Aires, Monografías Ad Hoc, 2013.

ALPONTE, Juan María, “El siglo de las luces y los enciclopedistas (1715-1789) Voltaire y Rousseau”, en ALPONTE, Juan María, *Lecturas filosóficas. La lucha por los derechos humanos y el Estado de Derecho*, México, INAP A.C., 2012.

BIDART CAMPOS, Germán, *Manual de la Constitución reformada*, 3ª. reimpresión, Buenos Aires, Ediar, 2001, tomo I.

BOBBIO, Norberto, *Estado, Gobierno y Sociedad, por una teoría general de la política*, traducción de José Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.

CARBONELL, Miguel, *Constitución, reforma constitucional y fuentes del derecho en México*, México, Ed. Porrúa, UNAM, 2004.

CARPIZO, Jorge, *¿Se necesita una nueva Constitución en México? Algunas reflexiones y seis propuestas*, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, número 24, 2011.

DICCIONARIO UNIVERSAL DE TÉRMINOS PARLAMENTARIOS, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, vol. I, t.I, serie II, LVI Legislatura, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1997.

DISEÑO DE SISTEMAS ELECTORALES: EL MANUAL DE IDEA INTERNACIONAL, México, TEPJF, IDEA, IFE, 2006.

FERRAJOLI, Luigi, *Principia iuris, teoría de la democracia*, Madrid, Trotta, 2011.

FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Constitución renovada o nueva Constitución, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 80 aniversario. Homenaje*, México, Senado de la República, UNAM, 1997.

GERTZ MANERO, Alejandro y MALDONADO Venegas, Luis, *Democracia real y poder ciudadano*, México, Ed. Miguel Ángel Porrúa, 2009.

HERRERA IBÁÑEZ, Alejandro, *Antología del Renacimiento a la Ilustración. Textos de Historia Universal*, México, Colegio de Ciencias y Humanidades-UNAM, 1972.

LASALLE, Ferdinand, *¿Qué es una Constitución?*, Traducción Luis Rutiaga, México, Ed. Tomo, 2009.

MADERO ESTRADA, José Miguel, “Teoría Constitucional”, en FERRER MAC-GREGOR *et al.*, (coords.), *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, tomo II.

NOHLEN, Dieter, “Los regímenes autoritarios”, en SÁNCHEZ DE LA BARQUERA y ARROYO, Herminio, *Antologías para el estudio y la enseñanza de la Ciencia*

- Política. Régimen político, sociedad civil y política internacional*, México, UNAM, 2017.
- NOHLEN, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, 3ª edición, México, FCE, 2004.
- PASQUINO, Gianfranco, “Naturaleza y evolución de la disciplina”, en *Manual de Ciencias Políticas*, Madrid, Alianza editorial, 1995.
- RIVERA LEÓN, Mauro Arturo, “¿Abrir o desbloquear? El debate de las listas electorales en México”, en *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, México, IJJ-UNAM, Núm. 2, julio-diciembre, 2012.
- KORNBLITH, Miriam, “Revocatoria del mandato presidencial en Venezuela: definición y puesta en práctica”, en LESSIDINI, Alicia *et al.*, *Democracias en movimiento. Mecanismos de democracia directa y participación en América Latina*, México, UNAM, 2014.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo, *El contrato social*, Ediciones Leyenda, México, 2004.
- SARTORI, Giovanni, *¿Qué es la Democracia?*, traductores Miguel Ángel González Rodríguez y María Cristina Pestellini Laparelli, México, Tribunal Federal Electoral, 1993.
- SCHMITT, Carl, *Teoría de la constitución*, México, Editora nacional, 1966.
- SERRA ROJAS, Andrés, *Ciencia Política. La proyección actual de la teoría general del Estado*, 16ª ed., Ed. Porrúa, México, 1999.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Los tribunales de la Nueva España*, México, UNAM, 1980.

SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA, J.J., “Constitución”, en Aragón Reyes, Manuel (coord.), *Temas básicos de derecho constitucional*, Civitas, 2001, tomo I.

TORRE TORRES, Rosa María de la, “El control de constitucionalidad en el siglo XIX. Mecanismos políticos y mecanismos jurídicos”, en HERNÁNDEZ, Jaime y PÉREZ PINTOR, Héctor (coords), *Reflexiones jurídicas en la historia constitucional mexicana: una perspectiva bicentenaria*, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, Secretaría de Cultura, 2009.

VALADÉS, Diego, *Todo cambio es constancia. Apuntes para una reforma institucional, El significado actual de la Constitución*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

VALDÉS Robledo, Sandra, *La transición: México ¿del presidencialismo al semipresidencialismo?*, México, Ed. Porrúa, 2006.

WELP, Yanina y SERDÜLT, Uwe, *La dosis hace el veneno: análisis de la revocatoria del mandato en América Latina, Estados Unidos y Suiza*, Instituto para la Democracia del CNE, Quito, Ecuador, 2014, p. 209. Citado por CESOP, *La Revocación de Mandato*, México, Cámara de Diputados, 2017.

b) Electrónicas

ACKERMAN, John, *Democracia plurinominal*, en *Revista Hechos y Derechos*, México, Número 41, septiembre-octubre 2017, consulta 23 de agosto de 2017, disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/11663/13510>

BRASIL SISTEMA POLÍTICO ELECTORAL, CEPAL, consultado el 11 de octubre de 2017, archivo disponible en <https://oig.cepal.org/es/paises/7/system>

CALDERÓN ALZATI, Enrique, “La Jornada”, sábado 18 de abril de 2015, página electrónica, consulta 10 de julio de 2016, en <http://www.jornada.unam.mx/2015/04/18/opinion/015a2pol>

CÁMARA DE DIPUTADOS, *Antecedentes de la Reforma Política*, recurso electrónico, consulta 01 de julio de 2016, en <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/docleg/cuapo/mj-63-00/antece.htm>

CÁMARA DE DIPUTADOS, H. Congreso de la Unión, *Glosario de términos*,” Los Diputados”, en línea, consulta 01 de julio de 2016, en http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/007_destacados/d_accesos_directos/006_glosario_de_terminos/p_los_diputados

CARBONELL, MIGUEL, *¿Qué es una constitución?*, recurso electrónico, consulta 1 de agosto de 2015, en http://www.miguelcarbonell.com/docencia/que_es_una_Constitucion.shtml.

CARMONA, Doralicia, *Se crean Diputados de Partido*, recurso electrónico, consulta 27 de julio de 2016, en <http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/7/22071963.html>

GARCÍA CAMPOS, Alán, *La revocación del mandato: Un breve acercamiento teórico*, recurso electrónico, consulta 10 de julio de 2016, disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/1/cnt/cnt3.pdf>

GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *Una nueva Constitución para México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, recurso electrónico, consulta 15 de abril de 2015, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/130/17.pdf>.

JUNTA DE GALICIA, España, Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, descripción electrónica disponible en: <http://centros.edu.xunta.es/iesramoncabanillas/cuadmat/indhv.htm>

LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1789, recurso electrónico, consulta 01 de junio de 2016, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/22/pr/pr19.pdf>

MONROY CABRA, Marco Gerardo, "Concepto de Constitución", consulta 31 de julio de 2015, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2005.1/pr/pr3.pdf>.

NATIONAL GEOGRAPHIC, *La Revolución Francesa: el fin del antiguo régimen*, recurso electrónico, consulta 12 de julio de 2016, en http://www.nationalgeographic.com.es/historia/grandes-reportajes/la-revolucion-francesa-el-fin-del-antiguo-regimen_6774

ROBLES DE LA ROSA, Leticia, "Excélsior", 16 de marzo de 2015, página electrónica, consulta 10 de julio de 2016, en <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/03/16/1013696>

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, "Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano", consulta 31 de julio de 2015, en http://www.sev.gob.mx/educaciontecnologica/files/2013/01/3.Declaracion_de_los_derechos_del_hombre_y_del_ciudadano.pdf.

TRABULSE, Elías, *Los orígenes intelectuales de la Revolución Francesa*, consulta electrónica 19 de junio de 2016, en ITAM http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/letras17/textos1/sec_5.html

VALDÉS ROBLEDO, Sandra, *Revocación del Mandato como instrumento de la sociedad mexicana para destituir al titular del Poder Ejecutivo Federal frente*

a una crisis de confianza, recurso electrónico, consulta el 20 de junio de 2016, en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CVI-40-08.pdf>.

VICIANO PASTOR, Roberto y MARTÍNEZ DALMAU, Rubén, *¿Se puede hablar de un nuevo constitucionalismo latinoamericano como corriente doctrinal sistematizada?*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, recurso electrónico, consulta el 10 de junio de 2016, en <http://www.juridicas.unam.mx/wccl/ponencias/13/245.pdf>.

ZAVALETA SALGADO, Ruth, "Las cartas ciudadanas", El Excelsior, consulta electrónica el 11 de julio de 2016, en <http://www.excelsior.com.mx/opinion/ruth-zavaleta-salgado/2013/12/06/932313>

c) Ordenamientos jurídicos

Venezuela

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Promulgada el 20 de diciembre de 1999.

Bolivia

Constitución Boliviana. Promulgada por el Presidente Evo Morales Ayma el 7 de febrero del 2009.

Brasil

Constitución de la República Federativa de Brasil, de fecha 1988.

México

Constitución Política de los Estados mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.